LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL
JUAN SANTOS ATAHUALPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 020-2023-2-5785-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
CHANCHAMAYO – CHANCHAMAYO - JUNÍN

"ADQUISICIÓN DE EXTRACTORES DE AIRE CON PROTECCIÓN TRASERA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA"

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE I

11 DE DICIEMBRE DE 2023
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

020020232578500

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-5785-SCE

"ADQUISICIÓN DE EXTRACTORES DE AIRE CON PROTECCIÓN TRASERA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Durante el año 2022, funcionaria de la entidad efectuó el requerimiento de 16 extractores de aire con protección trasera para los laboratorios de la escuela profesional de ingeniería ambiental a pesar de no contar con un diseño para el sistema de ventilación, asimismo, realizó el requerimiento con especificaciones técnicas sobredimensionadas, de igual manera, funcionarios omitieron aplicar las penalidades por mora, y se recepcionó y otorgó conformidad a 16 ventiladores industriales, bienes distintos a los contratados, situación que generó perjuicio económico a la entidad por S/143 323, 33.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	44
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	45
V.	**CONCLUSIÓNES**	47
VI.	**RECOMENDACIONES**	48
VII.	**APÉNDICES**	49

JEFATURA OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-5785-SCE

"ADQUISICIÓN DE EXTRACTORES DE AIRE CON PROTECCIÓN TRASERA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA"

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5785-2023-006, iniciado mediante oficio n.°414-2023-OCI/5785-SCE-2 de 16 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar, si el requerimiento del área usuaria y ejecución contractual del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-CS/UNISCJSA – Primera Convocatoria para la adquisición de 16 extractores de aire, se realizaron de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la Contratación de Bienes "Adquisición de Mobiliarios y otros para la implementación de los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa", se advierte que, durante el año 2022, la coordinadora de la Facultad de Ingeniería efectuó el requerimiento de dieciséis (16) extractores de aire con protección trasera para los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental a pesar de no contar con un diseño para el sistema de ventilación, asimismo, realizó el requerimiento con especificaciones técnicas sobredimensionadas.

Asimismo, durante la ejecución contractual, el contratista Mobilio EIRL., tenía como fecha máxima la entrega de los extractores hasta el día 7 de diciembre de 2022, no obstante, el 15 de diciembre de 2022, presentó su solicitud de ampliación de plazo hasta el 20 de diciembre de 2022, para lo cual adjuntó imágenes de bloqueos de carreteras con reportes periodísticos de los diarios Gestión y Comercio, no evidenciándose en las imágenes los días de bloqueos de carretera. También, hizo referencia al D.S. N° 094-2020-PCM "Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prórroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la

JEFATURA OCI

vida de la Nación a consecuencia del COVID-19" el mismo que, fue derogado el 30 de noviembre de 2020, mediante Única Disposición complementaria Derogatoria del D.S. N° 184-2020-PCM.

Además, hizo referencia a la Resolución Directoral n.° 003-2020-EF-54.01, el cual en su artículo 1° estableció Prorrogar la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01, no obstante, con el Artículo Único de la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF-54.01, publicada el 14 mayo 2020, se dispuso el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos.

Como es de verse, el contratista no sustentó en su documento de ampliación de plazo la causal invocada; asimismo, tampoco siguió el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estableció que, el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Pese a ello, el coordinador de la Facultad de Ingeniería aceptó la solicitud de ampliación de plazo hasta el día 20 de diciembre de 2022, siendo comunicado al contratista por responsable de la Unidad de Abastecimiento, sin observación alguna, cuando correspondía aplicar las penalidades por mora situación que generó perjuicio económico por S/25 523,33 correspondiente a trece (13) días de retraso en la entrega de bienes.

Por otro lado, se advierte que, el contratista entregó bienes distintos a los requeridos según Contrato n.° 021-2022-DGA/UNISCJSA, toda vez que entregó dieciséis (16) ventiladores industriales cuando lo requerido fue extractores de aire con protección trasera, los mismos que no se encuentran instalados tal como se había solicitado en los términos de referencia y contrato, pese a ello el coordinador de la Facultad de Ingeniería otorgó conformidad, y mediante proveído n° 240, sin observación alguna el Director General de Administración dispuso a la Unidad de Abastecimiento su atención, permitiendo que, la Entidad realice el pago por un importe total de S/117 800,00 y no se cumpla con la finalidad del contrato.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 1 de abril de 2022 al 31 de mayo de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa es un órgano de Gobierno Nacional.

Con Ley n.° 29616 de 17 de noviembre de 2010, modificada por la Ley n.° 29840, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio; con sedes académicas en las ciudades de Pichanaqui, La Merced y Satipo.

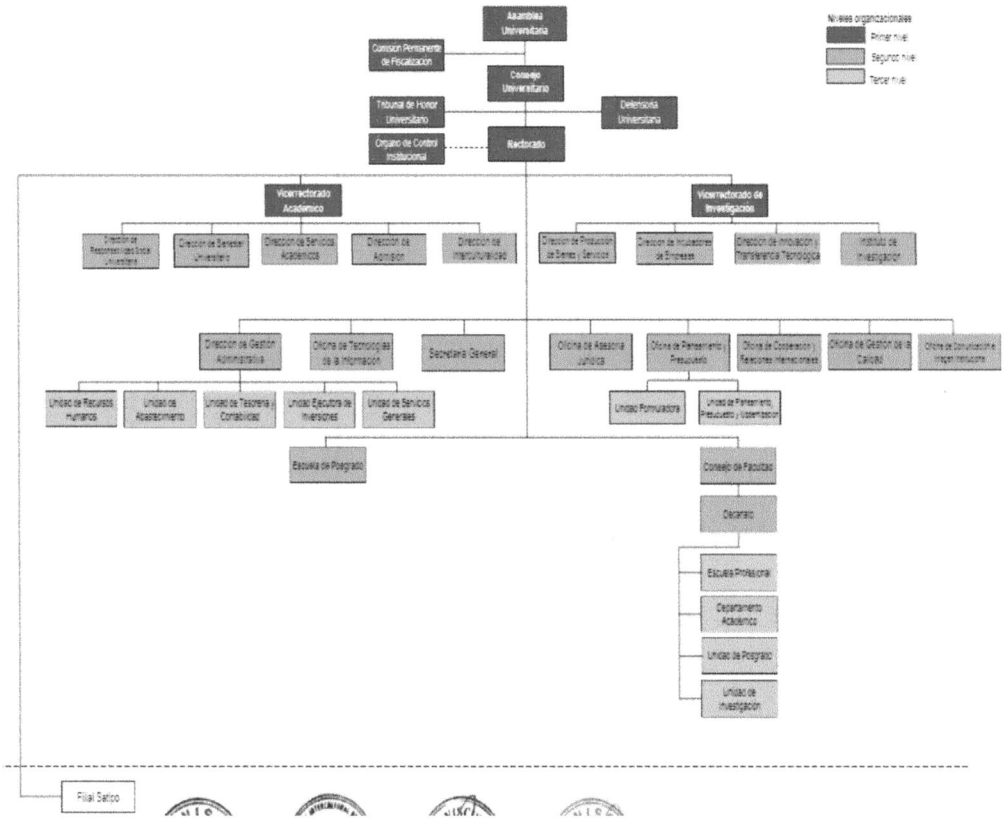
La Sede Administrativa y el Rectorado de la Universidad funcionan en la ciudad de La Merced, además, la Ley Universitaria n.° 30220 determina entre sus fines: Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad; realizar y promover la investigación científica, tecnológica y

humanista, la creación intelectual y artística; afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.

En ese sentido, mediante Resolución del Consejo Directivo n.° 033-2018-SUNEDU/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a los programas académicos, en sus siete (7) locales ubicados en el distrito y provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, modificado a través de la Resolución del Consejo Directivo n.° 102-2022-SUNEDU/CD de 4 de octubre de 2022.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA



Fuente: Portal de la UNISCJSA/Universidad: Documentos de Gestión/Gestión 2020/Resoluciones 2020, aprobada con Resolución de Comisión Organizadora n.° 133-2020-UNISCJSA de 28 de setiembre de 2020 y modificatoria.
Elaborado por: Comisión de Control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus

modificatorias; aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE EL AÑO 2022, FUNCIONARIA DE LA ENTIDAD EFECTUÓ EL REQUERIMIENTO DE 16 EXTRACTORES DE AIRE CON PROTECCIÓN TRASERA PARA LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL A PESAR DE NO CONTAR CON UN DISEÑO PARA EL SISTEMA DE VENTILACIÓN, ASIMISMO, REALIZÓ EL REQUERIMIENTO CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOBREDIMENSIONADAS, DE IGUAL MANERA, FUNCIONARIOS OMITIERON APLICAR LAS PENALIDADES POR MORA, Y SE RECEPCIONÓ Y OTORGÓ CONFORMIDAD A 16 VENTILADORES INDUSTRIALES, BIENES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/143 323, 33.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la Contratación de Bienes "Adquisición de Mobiliarios y otros para la implementación de los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa", se evidenció que, durante el año 2022, la coordinadora de la Facultad de Ingeniería formuló el requerimiento de dieciséis (16) extractores de aire con protección trasera para los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental en adelante "EPIA", considerando especificaciones técnicas sobredimensionadas, sin tener en cuenta criterios técnicos para el diseño e implementación de los sistemas de ventilación, establecidos en la norma EM.030 Instalaciones de Ventilación del Reglamento Nacional de Edificaciones, además, no solicitó evaluación u opinión técnica al responsable del Departamento Académico.

Asimismo, durante la ejecución contractual, la Empresa Mobilio EIRL., en adelante "Contratista" tenía como fecha máxima la entrega de los extractores hasta el día 7 de diciembre de 2022, sin embargo, el 15 de diciembre de 2022 solicitó una ampliación de plazo señalando como causal el bloqueo de carreteras, para lo cual adjuntó imágenes de bloqueos de carreteras con reportes periodísticos de los diarios Gestión y Comercio, no evidenciándose en las imágenes los días de bloqueos, es decir esta solicitud no se encontraba debidamente sustentada, además, no siguió el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del Reglamento de contrataciones, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; Pese a ello, el coordinador de la Facultad de Ingeniería aceptó la solicitud de ampliación de plazo hasta el día 20 de diciembre de 2022, siendo comunicado al contratista por el Responsable de la Unidad de Abastecimiento, sin observación alguna, cuando correspondía aplicar las penalidades por mora por 13 días de retraso en la entrega de bienes, situación que generó perjuicio económico por S/25 523,33.

Por otro lado, se advierte que, el contratista entregó bienes distintos a los requeridos según Contrato n.° 021-2022-DGA/UNISCJSA, toda vez que entregó dieciséis (16) ventiladores industriales cuando lo requerido por el área usuaria fue extractores de aire con protección trasera, los mismos que, a la fecha de la visita por parte de la comisión de control, estos no se encuentran instalados tal como se había solicitado en los términos de referencia y contrato, pese a ello el

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA OCI

coordinador de la Facultad de Ingeniería otorgó conformidad, permitiendo que, la Entidad realice el pago por un importe total de S/117 800,00.

Con dicho accionar de los funcionarios, se advierte que estos transgredieron lo establecido en los literales b) y c) del artículo 8°, numeral 16.2 del artículo 16° y numeral 34.1, 34.9 y 34.10 del artículo 34° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; numeral 29.6 y 29.8 del artículo 29, numeral 158.1, 158.2 y 158.3 del artículo 158°, numeral 160.1, 160.2 y 160.3 del artículo 160°, numeral 162.1 del artículo 162, numeral 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225; Norma EM.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, numeral 3.1 de las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-CS/UNISCJSA Primera Convocatoria, Contrataciones de Bienes, clausulas segunda, quinta, octava y undécima del Contrato n.° 021-2022-DGA/UNISCJSA – Contrataciones de Bienes: "Adquisición de mobiliarios y otros para la implementación de los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa".

Los hechos descritos han generado perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/143 323,33.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Del requerimiento y Especificaciones Técnicas del Área Usuaria

Mediante informe n.° 032-2022-GTMS/TLIA/FI/UNISCSJA[1], de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la Técnica de Laboratorio – Sede Pichanaqui, informó a la señora Carmencita Del Rocío Lavado Meza, coordinadora de la Facultad de Ingeniería, que, luego de haber realizado la verificación de ambientes de los laboratorios de la sede Pichanaqui de la EPIA de la Entidad no se contaba con supresor de pico para el funcionamiento adecuado de los equipos, estante de metal con puertas de aluminio para guardar equipos y materiales, mesas de acero inoxidable para equipos pesados, casilleros para guardar las mochilas de los estudiantes, asimismo, mencionó que, los ambientes no contaban con extractor de aire, motivo por el cual, en el mismo documento realizó el requerimiento de los bienes antes señalados, adjuntando la cantidad y especificaciones técnicas de los bienes.

Es así que, mediante informe n.° 086-2022-CPFI/UNISCJSA de 4 de mayo de 2022[2], la señora Carmencita del Rocío Lavado Meza, coordinadora de la Facultad de Ingeniería, solicitó a la Vicepresidencia Académica[3] la adquisición de equipos mobiliarios, para el mejoramiento y acondicionamiento de los laboratorios de la EPIA, advirtiéndose que solicitó 16 Unidades de extractor de aire de acero con protección trasera, para lo cual adjuntó los requerimientos n.os 020, 021, 022 y 023-2022-CFI/UNISCJSA **(Apéndice n.° 6)**, que tenía como finalidad pública implementar los laboratorios para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, distribución y funcionamiento de equipos, asimismo, dichos requerimientos contenían las especificaciones técnicas de los extractores de aire para los laboratorios[4] de Bioquímica, Biología y Microbiología, Física y laboratorio de Topografía y Vías de Transporte respectivamente, con las siguientes características: **(Apéndice n.° 6)**

JEFATURA OCI

[1] Documento remitido mediante correo electrónico de 22 de abril de 2022 al correo institucional facultad.ingenieria@uniscjsa.edu.pe con copia al correo clavado@uniscjsa.edu.pe **(Apéndice n.° 5)**.
[2] Documento que fue recepcionado por la Vicepresidencia Académica el 6 de mayo de 2022.
[3] Documento que fue derivado mediante proveído n.° 0420-2022-VPA/UNISCJSA de 9 de mayo de 2023 a Dirección General de Administración para: *"conocimiento y trámite correspondiente"* y este a su vez derivó a la Unidad de Abastecimiento para: "su atención, control y trámite" **(Apéndice n.° 6)**
[4] 4 Unidades Para cada laboratorio

- Material de acero galvanizado y hélices de polipropileno con fibra de vidrio
- Con tres hélices de polipropileno con fibra de vidrio y motor de 1.5 HP (motor energéticamente eficiente).
- Velocidad 570 RPM
- Voltaje 240
- Dimensión 138.4 x 138.4 x 52.1 cm
- Que extraiga 44 174 m3/h
- Resistente al polvo y al agua.

Incluye instalación y puesta en funcionamiento en los laboratorios de la Sede de Pichanaqui.

Al respecto, se advierte, que señora Carmencita del Rocío Lavado Meza ex coordinadora de la Facultad de Ingeniería, tramitó el requerimiento de los dieciséis (16) extractores de aire con protección trasera, sin solicitar evaluación u opinión técnica al responsable del Departamento Académico de la Entidad, toda vez que este departamento, es el responsable de administrar los laboratorios, talleres, gabinetes y otros ambientes académicos similares, ello de conformidad al literal t) del artículo 9 del Reglamento Académico General[5] **(Apéndice n.° 7)**, y a la fecha del requerimiento se contaba con un responsable del Departamento Académico, el mismo que había sido designado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 080-2022-CO/UNISCJSA de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

Siguiendo con el trámite del requerimiento, el Vicepresidente Académico, mediante proveído n.° 0420-2022-VPA/UNISCJSA de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, dispuso a la Dirección General de Administración para: *"conocimiento y trámite correspondiente"* y este a su vez derivó mediante proveído n.° 993-2022-DGA/UNISCJSA de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, al señor Jhon Alex Mauricio Santillán, responsable de la Unidad de Abastecimiento para: *"su atención, control y trámite"*, quién realizó las gestiones para el proceso de contratación de los dieciséis (16) extractores de aire con protección trasera.

Al respecto, y según informe técnico n.° 01-2023-GRC-J/VVZ de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por el Ingeniero Electrónico Víctor Vila Zúñiga de la Gerencia Regional de Control Junín, se advierte que, la "EPIA" que tiene los laboratorios de Bioquímica, Biología y Microbiología, Física y laboratorio de Topografía y Vías de Transporte, ubicados en la carretera central Pichanaqui – La Merced, comunidad Nativa Bajo Aldea - Perene, no cuenta con un estudio o expediente técnico de diseño e implementación del sistema de ventilación, según lo establecido en la norma EM.030 INSTALACIONES DE VENTILACION del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece los criterios técnicos para el diseño e implementación de los sistemas de ventilación mecánica, pese a que la infraestructura no se ajustaba a la necesidad que pretendía satisfacer, la señora Carmencita del Rocío Lavado Meza, coordinadora de la Facultad de Ingeniería, solicitó la adquisición de los dieciséis (16) extractores de aire. Situación que es confirmado mediante el informe n.° 893-2023-USG/UNISCJSA de 26 octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)** por el responsable de la Unidad de Servicios Generales de la Entidad, que precisa "(...) el laboratorio SL09 de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental no cuenta con un estudio o expediente técnico de Diseño e implementación del sistema de ventilación (...)".

Asimismo, para el requerimiento realizado tampoco tuvo en cuenta lo establecido en el numeral 6.1.1 renovaciones de aire de la citada Norma Técnica, que establece las renovaciones por hora para laboratorios que es de 8-15 renovaciones por hora, advirtiéndose que el área usuaria consideró 44174m^3/h, no obstante, de los planos de los laboratorios de la EPIA[6] se obtiene la

JEFATURA OCI

[5] Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 238-2021-CO/UNISCJSA de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7)** y modificatorias.

[6] Documento que fue remitido por la responsable de Archivo Central mediante informe n.° 066-2023-AC-UNISCJSA de 2 de octubre de 2023. En el que contienen Expediente Técnico de "Mantenimiento y Acondicionamiento para laboratorios de la carrera profesional de

cantidad de renovaciones de aire por cada ambiente de los laboratorios, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 01
Cálculo de cantidad de renovaciones por hora

LABORATORIO	VOLUMEN (m3)	CANTIDAD DE EXTRACTORES DE AIRE POR LABORATORIO	CAPACIDAD DE EXTRACCIÓN TOTAL (44174 m³/h POR EXTRACTOR Según requerimiento)	CANTIDAD DE RENOVACIONES POR HORA (Según la comisión de control)
Biología y microbiología	319.2	4	176,696*	553.56**
Bioquímica	320.6	4	176,696*	551.14**
Física	326.2	4	176,696*	541.68**
Topografía	224	2	88,348*	394.41**
Almacén de instrumentos topográficos	103.6	2	88,348*	852.78**

Fuente: Especificaciones técnicas de los extractores de aire requeridos **(Apéndice n.° 6)** y planos de instalaciones eléctricas, lamina IE-02 de los laboratorios de la EPIA – UNISCJSA. **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de control
(*) Capacidad de extracción total requerido obtenido de la cantidad de extractores de cada uno de los ambientes de los laboratorios de la EPIA - UNISCJSA por la capacidad de extracción de cada extractor (44174 m³/h)
()** Cantidad de renovaciones por hora calculado en función del volumen total de extracción requerida y el volumen de cada uno de los ambientes de los laboratorios de la EPIA - UNISCJSA

Del cuadro precedente se advierte, que, la cantidad de renovaciones de aire por hora solicitado por el área usuaria supera lo establecido en la norma que es de 8 a 15 renovaciones por hora para el caso de los laboratorios, lo cual evidencia que la Entidad ha adquirido bienes que están sobredimensionados en cantidad y capacidad.

Tomando el valor máximo de la cantidad de renovaciones, que para el caso de los laboratorios es 15 según la tabla n.° 4 de la norma **EM.030 INSTALACIONES DE VENTILACION**, obtenemos el volumen de aire a extraer por hora para cada ambiente de los laboratorios, el mismo que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro en la página siguiente

JEFATURA OCI

Ingeniería Ambiental de la UNISCJSA Sede Pichanaqui – IE Ramón Castilla Bajo Aldea – Perene", (Resolución Directoral n.° 034-2016-DGA/UNISCJSA de 8 de noviembre de 2016) **(Apéndice n.° 11).**

Cuadro n.° 02
Cálculo de cantidad de renovaciones por hora

LABORATORIO	VOLUMEN (m3)	CANTIDAD DE RENOVACIONES POR HORA	VOLUMEN MÁXIMO DE AIRE A EXTRAER POR HORA
Biología y microbiología	319.2	15	4788*
Bioquímica	320.6	15	4809*
Física	326.2	15	4893*
Topografía	224	15	3360*
Almacén de instrumentos topográficos	103.6	15	1554*

Fuente: Tabla n° 4 de la norma EM.030 Instalaciones de ventilación y planos de instalaciones eléctricas, lamina IE 02 de los laboratorios de la EPIA - UNISCJSA
Elaborado por: Comisión de control
(*) Volumen máximo a extraer por hora calculado del volumen de cada uno de los laboratorios de la EPIA – UNISCJSA por la cantidad máxima de renovaciones de aire por hora

Del cuadro anterior, se observa que la capacidad de extracción requerida para los extractores de aire se encuentra sobredimensionada en comparación al volumen máximo a extraer por cada ambiente de los laboratorios tomando como referencia la cantidad máxima de 15 renovaciones por hora, establecidos para los laboratorios en la norma **EM.030 INSTALACIONES DE VENTILACION**.

Además, otro factor que debió tomarse en consideración para la realización del requerimiento de los 16 extractores de aire, era realizar los cálculos necesarios para determinar la potencia necesaria para el suministro de la energía eléctrica para el funcionamiento los 16 extractores de aire de manera simultánea.

Cuadro n.° 03
Cálculo de la potencia requerida en kW para el funcionamiento de los extractores de aire

CANTIDAD DE MOTORES	POTENCIA EN HP	POTENCIA MÍNIMA REQUERIDA (KW)
1	1.5	1.119
16	24*	17.904*

Fuente: Tabla de conversión de HP a Watts
Elaborado por: Comisión de control
(*) Calculo de potencia total de los 16 extractores de aire en HP y kW, siendo 1 HP = 0.746 kW.

Del cuadro precedente, se advierte que, la potencia mínima requerida para el funcionamiento los 16 extractores de aire de manera simultánea es de 17.904 kW, resulta ampliamente superior a la contratada 1.2 kW con la empresa proveedora del servicio eléctrico Electro Perene EIRL[7] **(Apéndice n.° 12)**, la cual evidencia que no se tomó en cuenta el factor del suministro y la potencia eléctrica necesarios para su puesta en funcionamiento cuando se hizo el requerimiento de los 16 extractores de aire.

JEFATURA OCI

[7] Con dirección Jirón ARICA NRO. 343 URB. LA MERCED (S72223261 A 2CDRAS DE LA PLAZA PRINCIPAL) JUNIN - CHANCHAMAYO – CHANCHAMAYO. **(Apéndice n.° 12).**

Asimismo, del plano de instalaciones eléctricas[8] **(Apéndice n.° 11)**, se observa que el tipo de instalación es del tipo monofásica y que los conductores utilizados en las instalaciones eléctricas de los ambientes de los laboratorios son del tipo LSOH 4mm2, las cuales no podrían soportar todo el flujo de corriente necesaria para suministrar la potencia mínima requerida calculada para los extractores de aire y la de los equipos actualmente conectados a cada uno de los circuitos eléctricos, en el caso del laboratorio de topografía actualmente existe más 40 equipos de cómputo e instalar al mismo circuito eléctrico los extractores de aire sería contraproducente, toda vez que podría causar recalentamiento en los conductores ocasionando deterioro en los propios conductores y su aislamiento, que podrá dañar todos los equipos conectados al circuito de alimentación.

Hecho que es corroborado, mediante informe n.° 040-2022-CLM/UNISCJSA, del 27 de diciembre del 2022[9] **(Apéndice n.° 13)** emitido por la señora Carmencita Lavado Meza, en condición de docente, dirigido al señor José Miguel Rutti Marin, coordinador de la Facultad de Ingeniería, solicitó recién realizar las gestiones necesarias para el acondionamiento y soporte de la energía eléctrica a la Dirección General de Administración para la puesta en funcionamiento de los extractores de aire, la cual evidencia que no se tuvo ninguna consideración o estudio previo de factibilidad para la adquisición e instalación de los dieciséis (16) extractores de aire con las características requeridas.

Por otro parte, la empresa prestadora del servicio eléctrico Electro Perene EIRL es una empresa pequeña que su principal rubro no es la distribución y comercialización de energía eléctrica según se observa de su ficha RUC[10] **(Apéndice n.° 14)**, por tanto, no podría suministrar toda la potencia requerida por parte de la Empresa para la EPIA – UNISCJSA Sede Pichanaqui – Bajo Aldea, además, se verifica que el local donde se ubican estos laboratorios se encuentran al final del circuito de distribución del suministro eléctrico y que la sub estación de baja tensión a la cual esta interconectada es de solo 100 kVA, siendo esta la única subestación la que abastece de energía eléctrica a las fábricas y hogares de zona, la cual resulta insuficiente para cubrir toda la demanda de la zona evidenciándose de esta manera problemas con el suministro de energía eléctrica como caídas de tensión que son perjudiciales y que a la larga pueden dañar los equipos eléctricos y electrónicos conectados a la red eléctrica.

Cabe precisar que, para suministrar la potencia necesaria para el funcionamiento de los dieciséis (16) extractores de aire requeridos y de los demás equipos eléctricos o electrónicos conectados a la red eléctrica dentro de los ambientes de los laboratorios se debió realizar un cálculo de potencia, esta potencia es estimada en 35 kVA, tomando en cuenta la potencia necesaria para los extractores de aire y los demás equipos eléctricos y electrónicos encontrados durante la visita a los ambientes de los laboratorios.

Por otro lado respecto a la ubicación donde debían ser instalados los extractores de aire, según lo manifestado por la señora Carmencita Lavado Meza en el informe n.° 040- 2022-CLM/UNISCJSA de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, estos debían ser instalados en las paredes de los laboratorios, para la cual solicitó realizar las gestiones pertinentes a la Dirección General de Administración a fin de que pueda hacerse el acondicionamiento para la instalación de los extractores, la cual evidencia que, al momento de efectuar el requerimiento no se contó con estudio previo de factibilidad para la instalación de los extractores de aire con las características

JEFATURA SCE

[8] Expediente Técnico de "Mantenimiento y Acondicionamiento para laboratorios de la carrera profesional de Ingeniería Ambiental de la UNISCJSA Sede Pichanaqui – IE Ramón Castilla Bajo Aldea – Perene", (Resolución Directoral n.° 034-2016-DGA/UNISCJSA de 8 de noviembre de 2016) remitido por la responsable de Archivo Central mediante informe n.° 066-2023-AC-UNISCJSA de 2 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 11)**.

[9] Documento remitido mediante correo electrónico de 27 de diciembre de 2022 al correo institucional facultad.ingenieria@uniscjsa.edu.pe. con copia al jrutti@uniscjsa.edu.pe., administración@uniscjsa.edu.pe, abastecimiento@uniscjsa.edu.pe. **(Apéndice n.° 13).**

[10] https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias, Número de RUC: 20568141912, Actividad (es) Económica (s): Principal – 4321 – Instalaciones Eléctricas. **(Apéndice n.° 14).**

requeridas, situación que, contraviene lo establecido en la norma EM.030 INSTALACIONES DE VENTILACION, que establece los criterios técnicos de diseño para los sistemas de ventilación mecánica.

Además, de la visita a los ambientes de los laboratorios realizado el día 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, se constató que estos ambientes no reúnen las características estructurales para soportar los extractores de aire con las dimensiones requeridas, toda vez que estos extractores por sus dimensiones, peso y potencia requiere de anclaje a estructuras solidas a fin de que no vibren cuando están en funcionamiento, tal como lo estableció el numeral 7 Lineamientos de diseño para sistemas de ventilación mecánica de la norma EM.030 INSTALACIONES DE VENTILACION, además se verificó que el espesor de los muros de los ambientes de los laboratorios es de 17 cm en promedio, y que existen muros de drywall los cuales estructuralmente resultan insuficiente para soportar el peso y el anclaje de los mismos, lo cual conllevaría que necesariamente tendría que hacerse obras civiles para el soporte y anclaje de los extractores de aire, además, tomando en cuenta las dimensiones de los extractores requeridos, su instalación estaría ubicado a una altura mínima de 1.4 m del piso terminado la cual sería riesgoso y contraproducente ante posibles descargas eléctricas o cortocircuitos al contacto con alumnos o docentes.

Finalmente, los hechos detallados precedentemente, se evidenció que, la señora Carmencita del Rocío Lavado Meza, en condición de coordinadora de la Facultad de Ingeniería, realizó el requerimiento de extractores de aire de acero con protección trasera, sin haber solicitado evaluación u opinión técnica al responsable del Departamento Académico; además, no incluyó las exigencias previstas en la norma EM.030 INSTALACIONES DE VENTILACION, que establece los criterios técnicos de diseño para los sistemas de ventilación mecánica, asimismo, consideró especificaciones técnicas sobredimensionadas para la adquisición de los dieciséis (16) extractores de aire, tal como se describió en los párrafos precedentes, contraviniendo con ello lo establecido en los numerales 29.6 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señalan: *"Adicionalmente, **el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos;** ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas"*. y "**El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento**, debiendo asegurar la calidad técnica (...)", respectivamente. (el resaltado es nuestro).

Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.° 140-2022-DGA/UNISCJSA de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se designó a los miembros del comité de selección conformado de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	Presidente	José Miguel Rutti Marín	19846212
2	Primer Miembro	Jhon Alex Mauricio Santillán	41983259
3	Segundo Miembro	-----	-----

Es así que el 18 de octubre de 2022, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-CS/UNISCJSA – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 17)**, Contratación de Bienes "Adquisición de Mobiliarios y otros para la implementación de los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa", otorgándose la buena pro al postor

JEFATURA OCI

MOBILIO E.I.R.L. por un importe total de S/169 000,00[11], el mismo que quedó consentido el 10 de noviembre de 2022.

2. Ejecución Contractual

La Entidad el 22 de noviembre de 2022 suscribió el Contrato n.° 021-2022-DGA/UNISCJSA con la Empresa Mobilio E.I.R.L **(Apéndice n.° 18)**, representado por su gerente la señora Espinoza Ávila Hemely Noelhy, respecto a la Contrataciones de Bienes[12]: "Adquisición de mobiliarios y otros para la implementación de los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa", por el importe de S/169 000,00. Dentro de los cuales se encontraba contemplado los dieciséis (16) extractores de aire de acero con protección trasera por un importe de S/117 800,00, el cual, en su cláusula segunda contempló las especificaciones técnicas de los bienes y lugar de entrega, en su cláusula tercera el monto contractual y en su cláusula quinta estableció el plazo de la ejecución de la prestación de quince (15) días calendario, teniendo como fecha límite para la entrega de bienes el siete (7) de diciembre de 2022 en el local de los laboratorios de la EPIA – Sede Pichanaqui de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", ubicado en la Carretera Central Pichanaqui, Comunidad Nativa Bajo Aldea – Perene, según lo siguiente:

"(...)

CLÁSULA SEGUNDA: OBJETO: *"(...)* ***conforme a las*** *especificaciones técnicas del capítulo III de la Sección Específica de las Bases, en cantidad y descripciones detalladas a continuación:*

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO
(...)				
16	UNIDAD	EXTRACCIÓN DE AIRE DE ACERO CON PROTECCION TRASERA Especificaciones técnicas: - Fabricado de acero galvanizado y hélices de polipropileno con fibra de vidrio - 3 hélices de polipropileno con fibra de vidrio y motor de 1.5 HP (motor energéticamente eficiente). - Velocidad 570 RPM - Voltaje 240 - Dimensión 138.4 x 138.4 x 52.1 cm - Que extraiga 44 174 m3/h - Resistente al polvo y al agua. - Incluye instalación y puesta en funcionamiento en los laboratorios de la Sede de Pichanaqui.	MOBILIO	CORRESPONDE A FABRICACIÓN
(...)				

LUGAR DE ENTREGA: *Local de los laboratorios de la E.P. Ingeniería Ambiental – Sede Pichanaqui de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", ubicado en la Carretera Central Pichanaqui, Comunidad Nativa Bajo Aldea – Perene.*

JEFATURA OCI

[11] Dentro de los cuales se encontraba contemplado los extractores de aire por un importe de S/117 800,00.
[12] El 18 de octubre de 2023 se convocó el Procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-CS/UNISCJSA – Primera Convocatoria, mismo que quedó consentido el 10 de noviembre de 2022

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL:
El monto total del presente contrato asciende a S/ 169 000,00 (...) bajo el sistema de contratación de suma alzada (...)
El monto total del presente contrato, se deduce de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUB TOTALES
I	10	UNIDAD	EXTENSION CON SUPRESOR DE PICO	S/ 170.00	S/ 1,700.00
	5	UNIDAD	CASILLERO PARA GUARDAR MOCHILAS	S/ 2,700.00	S/ 13,500.00
	2	UNIDAD	ESTANTE DE METAL CON PUERTAS DE VIDRIO CON 4 DIVISIONES	S/ 6,000.00	S/ 12,000.00
	16	UNIDAD	EXTRACCIÓN DE AIRE DE ACERO CON PROTECCION TRASERA	S/ 7,362.50	S/ 117,800.00
	3	UNIDAD	ESTANTE DE METAL CON PUERTAS DE VIDRIO CON 5 DIVISIONES	S/ 6,500.00	S/ 19,500.00
	2	UNIDAD	MESA DE ACERO INOXIDABLE	S/ 2,250.00	S/ 4,500.00
TOTAL					S/ 169,000.00

(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es máximo ***QUINCE (15) días calendario****, el mismo que se computa a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, teniendo como fecha límite el* ***siete (07) de diciembre de 2022****. (...)".*

Respecto a la ampliación de plazo:

El 15 de diciembre de 2022, a horas 10:51 el contratista a través de mesadepartes@uniscjsa.edu.pe. de la Entidad, presentó su documento de solicitud de ampliación de plazo de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el mismo que la responsable de Mesa de Partes y Atención al Usuario, remitió[13] al señor Jhon Alex Mauricio Santillán, responsable de la Unidad de Abastecimiento, y al correo de abastecimiento@uniscjsa.edu.pe, con copia a facultad.ingenieria@uniscjsa.edu.pe, mediante el cual solicitó: *"(...) conforme al DECRETO SUPREMO N° 094-2020-PCM Y A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2020-EF-54.01 PRORROGA DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS, debido a la coyuntura que va atravesando nuestro país las carreteras se encuentran bloqueadas, lo cual no hay ingreso ni salida por la vía terrestre para poder trasladar los bienes; por tal motivo espero su comprensión y solicito la ampliación de plazo de entrega hasta el día 20/12 del presente año (...)",* en la que adjuntó imágenes de reportes periodísticos de los diarios de gestión y comercio de fecha 13 de diciembre de 2022 en referencia a los bloqueos de carreteras, no obstante, de las imágenes adjuntas no se advierte los días ni fechas de

[13] Documento remitido mediante correo electrónico de jmauricio@uniscjsa.edu.pe, Jhon Alex Mauricio Santillán, responsable de la Unidad de Abastecimiento. **(Apéndice n.° 19)**.

bloqueos de carretera, asimismo, de la revisión al portal del comercio[14] y gestión[15] **(Apéndice n.° 20)**, se advierte que los bloqueos de carretera se suscitaron en el norte y sur de nuestro país; por tanto, la carretera de la región centro se encontraba sin interrupción y/o paralización de bloqueos, por tanto el Contratista podía transportar los bienes, más aún, teniendo en cuenta que, el punto de partida de los bienes a entregar fue de la ciudad de Huánuco según Guía de Remisión Nos EG01-171, 172, 173 y 175 **(Apéndice n.° 21)**, y confirmado por el Transportista a través de la carta n.° 075-2023 MULTISERVICOS BELLA de 23 de octubre de 2023[16] **(Apéndice n.° 22)**, a través del cual informó que el punto de partida era Jr. 28 de julio n.° 4129 – Huánuco.

Asimismo, consideró como causal de ampliación de plazo que las carreteras se encontraban bloqueadas y que no había ingreso ni salida por la vía terrestre para trasladar los bienes, haciendo referencia al D.S.N° 094-2020-PCM "Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prórroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19" el mismo que, fue derogado el 30 de noviembre de 2020[17], mediante Única Disposición complementaria Derogatoria del D.S. 184-2020-PCM.

Además, respecto a la citada Resolución Directoral n.° 003-2020-EF-54.01, en su artículo 1° estableció Prorrogar la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1° y 2°[18] de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01, no obstante, con el Artículo Único de la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF-54.01, publicada el 14 mayo 2020, se dispuso el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos.

Como es de verse, el contratista no sustentó en su documento de ampliación de plazo la causal invocada; asimismo, tampoco siguió el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estableció que, el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional **o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**, situación que no se dio por el contrario solicitó una ampliación de plazo de entrega hasta el 20 de diciembre de 2022.

[14] Portal El Comercio: https://elcomercio.pe/lima/sucesos/protestas-en-peru-estas-son-las-carreteras-del-peru-que-reportan-bloqueos-en-tiempo-real-mapa-ica-arequipa-dina-boluarte-nuevas-elecciones-cierre-del-congreso-pedro-castillo-sutran-rmmn-noticia/, periodo desde el 7 al 20 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 20).**

[15] Portal Gestión: https://gestion.pe/economia/empresas/bloqueos-de-carreteras-transporte-interprovincial-cerca-de-10000-buses-interprovinciales-parados-por-bloqueos-cual-es-el-impacto-economico-noticia/ periodo desde el 7 al 20 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 20).**

[16] Documento que fue solicitado mediante oficio n.° 005-2023-OCI-5785/SCE-2 de 23 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 22)**,

[17] Fecha de publicación

[18] ***"Articulo 1.- Suspensión de plazos***

Suspender, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de los plazos de:

i) Los procedimientos de selección convocados con anterioridad al 16 de marzo de 2020, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19).

ii) El perfeccionamiento de los contratos que deban celebrarse en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19).

iii) Tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 y su Reglamento.

Artículo 2.- Suspensión de convocatorias

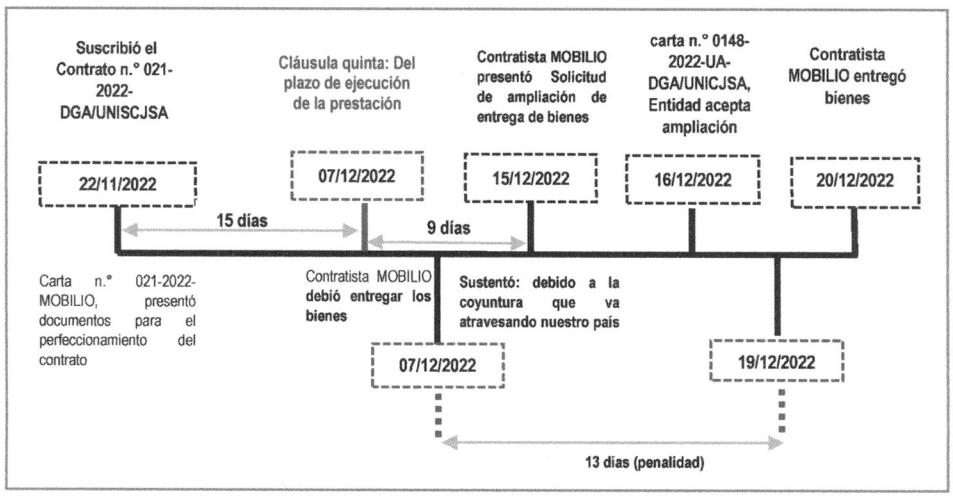
Suspender, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, la convocatoria de procedimientos de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos procedimientos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19)".

JEFATURA OCI

Pese a ello, el señor Jhon Alex Mauricio Santillán, responsable de la Unidad de Abastecimiento remitió al señor José Miguel Rutti Marín, coordinador de la Facultad de Ingeniería el informe n.° 1249-2022-UA-DGA/UNISCJSA de 15 de diciembre de 2022[19] **(Apéndice n.° 23)**, a través del cual informó que el contratista había solicitado ampliación de plazo hasta el 20 de diciembre de 2022, por tanto, solicitaba su atención correspondiente por ser área usuaria.

En atención a ello, el señor José Miguel Rutti Marín, coordinador de la Facultad de Ingeniería, pese a que el contratista no cumplió con sustentar la causal invocada de la ampliación de plazo y tampoco cumplió con el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante correo electrónico de 15 de diciembre de 2022[20], a horas 16:06 dio respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, en la que adjuntó el oficio n.° 220-2022-CFI/UNISCJSA a través del cual aceptó la solicitud de ampliación de plazo hasta el día 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, en los términos siguientes: *"(...) en comprensión a las circunstancias de la inestabilidad del país y como consecuencia la interrupción del tránsito de las carreteras, el área usuaria acepta la ampliación del plazo de entrega hasta el 20 de diciembre de 2022 al proveedor MOBILIO EIRL, correspondiente al contrato n.° 021-2022-DGA/UNISCJSA (...)".* Cuando correspondía denegar dicha solicitud de ampliación de plazo y aplicar la penalidad por mora al no encontrarse la causal de ampliación de plazo sustentada, es más teniendo en cuenta que el contratista no siguió el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del Reglamento de Contrataciones.

Continuando, con el trámite mediante carta n.° 0148-2022-UA-DGA/UNICJSA[21] de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Jhon Mauricio Santillán, responsable de la Unidad de Abastecimiento, y teniendo en cuenta que el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos, sin observación alguna comunicó al Contratista la aceptación de la ampliación de plazo, a pesar que la causal de ampliación de plazo no se encontraba sustentada y que el contratista no siguió el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del Reglamento de contrataciones, situación que impidió que la Entidad aplique las penalidades por mora por un importe total de S/25 523,33 correspondiente a 13[22] días de retraso en la entrega de bienes, tal como se detalla a continuación:



[19] Documento remitido mediante correo electrónico de 15 de diciembre de 2022 a horas 15: 07 al correo de José Miguel Ritti Marín, jrutti@unisciscjsa.edu.pe. facultad.ingenieria@unisciscjsa.edu.pe. **(Apéndice n.° 23).**

[20] Remitido por la Asistente de la Facultad de Ingeniería mediante correo electrónico institucional facultad.ingenieria@unisciscjsa.edu.pe. **(Apéndice n.° 24).**

[21] Documento notificado al correo electrónico del contratista el día 16 de diciembre de 2023 a horas 15:20. **(Apéndice n.° 25).**

[22] Desde el 7 al 19 de diciembre de 2022

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F= 0.40.

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 117\,800.00}{0.40 \times 15 \text{ días}}$

Penalidad diaria = **1 963.33**

Penalidad por 13 días = 1 963.33 x 13 días = **S/ 25 523, 33**

Por lo expuesto, se advierte que, funcionarios de la entidad, otorgaron ampliación de plazo sin sustento que justifique y/o acredite el hecho generador de la causal invocada por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, por el atraso incurrido en la entrega de los dieciséis (16) extractores de aire, mismo que imposibilitó que se aplique la penalidad por mora por el importe de S/ 25 523,33.

Respecto a la solicitud de cambio de hélices de polipropileno con fibra de vidrio a hélices de acero galvanizado y recepción:

El 20 de diciembre de 2022 a horas 13:15[23], en las instalaciones de los laboratorios de la EPIA, el Contratista entregó los bienes dentro de los cuales se encontraba dieciséis (16) extractores de aire, no obstante, la técnica de Laboratorio - Sede Pichanaqui no recepciónó los 16 extractores de aire, ello según lo informado por el señor José Miguel Rutti Marín, coordinador de la Facultad de Ingeniería a través del informe n.° 001-2023-JMRM-CFI/UNISCJSA de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, donde señaló que: "(…) *la Técnica de laboratorio, me comunica que ha llegado un tráiler trayendo ventiladores industriales y no les he recepcionado porque no son aptos para los laboratorios (…)".*

Es así que, ese mismo día[24] a horas 14:30, el Contratista, remitió al correo institucional abastecimiento@uniscjsa.edu.pe., el informe n.° 01-2022-GR-220110 de 20 de diciembre de 2022 (1 folio) **(Apéndice n.° 28)**, solicitando a la Entidad el cambio en la especificación de los extractores de aire señalando: " *(…) se realizó la coordinación con el Dr. Rutti Marin encargado de la facultad de ingeniería, acerca de un cambio en la especificación de uno de los items "**EXTRACCIÓN DE AIRE DE ACERO CON PROTECCIÓN TRASERA**. Cambiando el material de las Hélices de polipropileno con fibra de vidrio a hélices de acero galvanizado, la cual no afecta la función del bien adquirir, ni presenta cambios en el presupuesto pactado. En coordinación con lo mencionado se aceptó satisfactoriamente el cambio para su fabricación"*, a pesar que, durante el procedimiento de selección[25] mediante "Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas" (Anexo n.° 3) de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, el Contratista ofreció el mobiliario y otros para la implementación de los laboratorios de la EPIA de conformidad con las especificaciones técnicas que se indicaban en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas[26] **(Apéndice n.° 30)**, asimismo, mediante "Declaración Jurada de Marca, Modelo y Material que será usado en los bienes ofertados" de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, el Contratista declaró que cumplía con todos los requerimientos técnicos mínimos de los bienes ofertados, ofertando dieciséis (16) extractores de aire de marca "MOBILIO".

JEFATURA OCI

[23] Según cuaderno de ocurrencias de vigilancia de la sede de Pichanaqui del día 20 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 26).**
[24] 20 de diciembre de 2022
[25] Procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-CS/UNISCJSA – Primera Convocatoria
[26] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0243-2022-DGA/UNISCJSA de 17 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 30)**

Sobre el particular, se advierte que el Contratista solicitó la modificación de una especificación técnica del extractor de aire relacionado al cambio de hélices, el mismo que constituye una modificación al contrato, toda vez que este es un cambio en las obligaciones contractuales derivadas de los documentos del procedimiento de selección, bases integradas y la propuesta del contratista por tanto era necesaria la concurrencia de las siguientes condiciones: i) que no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones; ii) que las modificaciones deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes; iii) que dichas modificaciones permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; y, iv) que no cambien los elementos determinantes del objeto, según lo establecido en el numeral 34.10[27] del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y por su parte, el artículo 160° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, reguló los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante, la solicitud presentada por el contratista no contaba con el sustento técnico y legal, toda vez que solo mencionó el cambio de material de las hélices de polipropileno con fibra de vidrio a hélices de acero galvanizado sin adjuntar documentación que acredite que este cambio permitiría alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y sin cambiar los elementos determinantes del objeto.

De igual modo, en dicho informe menciona que la Entidad aceptó satisfactoriamente el cambio para su fabricación, no obstante, dichos bienes ya se encontraban fabricados, evidenciándose con ello que, el contratista pretendía entregar los extractores de aire sin haber comunicado y aprobado por la Entidad el cambio de hélices de polipropileno a hélices de acero galvanizado pero fue rechazado por la Técnica de Laboratorio de la EPIA – sede Pichanaqui, a horas 13:15 del día 20 de diciembre de 2022 y presentó su solicitud de cambio de especificación técnica a horas 14:30, advirtiéndose con ello que, dicha solicitud de cambio de especificación no fue oportuna, pese a ello el señor José Miguel Rutti Marín, coordinador de la Facultad de Ingeniería aceptó el cambio de hélices de manera verbal (vía comunicación telefónica), ello según lo manifestado a través del oficio n.° 076-2023-CFI/UNISCJSA de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 31)** que señaló: *"El responsable de Abastecimientos de la UNISCJSA Lic. Adm. Jhon Alex Mauricio Santillan, se comunica con mi persona vía telefónica y me menciona que la empresa MOBILIO E.I.R.L. no cuenta con hélices de polipropileno, y que podría cambiarlos por acero, acotando que es mejor y de mayor durabilidad y que no va haber variación alguna en el costo inicial al respecto respondo que, si es mejor y tiene el mismo costo, me parece que está bien. Seguidamente, se comunica con mi persona vía telefónica, el representante de la empresa MOBILIO E..I.R.L. por el mismo caso. Al respecto respondo que, si es mejor y tiene el mismo costo, me parece que está bien"*, asimismo, se advierte que no siguió el procedimiento establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estableció:

> "160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
> a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fi n de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
> b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
> c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

JEFATURA OCI

[27] **Artículo 34° Modificaciones al contrato**
34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Situaciones que, tampoco fueron advertidas por el señor Jhon Alex Mauricio Santillán, responsable de la Unidad de Abastecimiento, toda vez que, no realizó trámite alguno[28].

Entonces, teniendo en cuenta, que los extractores de aire no fueron recepcionados en la EPIA – Pichanaqui, estos fueron llevados al Almacén central (ubicado en la Oficina Administrativa Avenida Perú S/N – La Merced, Chanchamayo) ello, según cuaderno de ocurrencias de vigilancia de la sede La Merced a horas 20:36 del día 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, advirtiéndose que, la responsable del Almacén Central recepcionó los dieciséis (16) extractores de aire tal como se advierte en el cuaderno de ocurrencias que señala: *"Ingresa camión AAX-786 conducido por Espinoza Velasco Guillermo DNI 40426650 y su ayudante Soller Juan de Dios Wilfredo DNI 47269799 trayendo 16 extractores de aire, Silva Cabrera Edgar carnet de extranjería 004854847 encargada de la empresa MOBILIO EIRL con guía E004-221 Recepciona Patricia Cayetano".*

Luego, a horas 21:17 del día 20 de diciembre de 2022, la técnica de Laboratorio – Sede Pichanaqui, mediante correo electrónico institucional[29] remitió al señor José Miguel Rutti Marín, coordinador de la Facultad de Ingeniería el informe n.° 020-2022-EBLH/TLIA/UNISCJSA de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)** a través del cual informó que: *"Es importante indicar que esos 16 extractores de aire no se requieren en los laboratorios de Bajo Aldea, por lo que no se dio conformidad. Conclusión: esos 16 extractores de aire deben estar destinados para alguna industria, como podría ser del kion u otro producto, no encuentro mayor utilidad".*

Y el día 21 de diciembre de 2022, la Responsable del Almacén Central, realizó el registro en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) del Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.os185[30], 186[31], 189[32] y 190[33]-2022 **(Apéndice n.° 35)** con fecha de conformidad 20 de diciembre de 2022, visando en señal de conformidad, asimismo, también fue suscrito por el señor José Miguel Rutti Marín, coordinador de la Facultad de Ingeniería, en cuyo documento se advierte que, suscribió las mencionadas actas de conformidad luego de haber verificado los bienes.

Seguidamente, en atención al informe n.° 020-2022-EBLH/TLIA/UNISCJSA **(Apéndice n.° 34)** el señor José Miguel Rutti Marin, coordinador de la Facultad de Ingeniería, mediante memorando n.° 0193-2022-CFI/UNISCJSA[34] de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, solicitó a la señora Carmencita del Rocío Lavado Meza, ex coordinadora de la Facultad de Ingeniería, explicación del requerimiento de 16 extractores de aire de acero con protección trasera, toda vez que observó que no tenían ninguna funcionalidad en los laboratorios, y que ocupaban espacios; así también, con memorando n.° 0194-2022-CFI/UNISCJSA[35] de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, solicitó al responsable General de Laboratorio de la Facultad de Ingeniería, opinión técnica sobre la adquisición de 16 extractores de aire, siendo atendido el día 22 de diciembre de 2022, a través del informe n.° 024-2022-UNISCJSA-RGLI/JNC[36] **(Apéndice n.° 38)**, en el que, informó al señor José Miguel Rutti Marin, coordinador de la Facultad de Ingeniería, que, *"(...) los laboratorios no cuentan con ventilación apropiada, por ello, se sugiere que en la propuesta de los nuevos laboratorios consideren ventanas amplias y diversos ambientes para almacén. Asimismo,*

[28] Según informe n.° 553-2023-UA-DGA/UNISCJSA de 18 de julio de 2023, remitido por la responsable de la Unidad de Abastecimiento. **(Apéndice n.° 32).**
[29] Con copia al señor Javier Nazar Cipriano, jnazar@uniscjsa.edu.pe. **(Apéndice n.° 34).**
[30] Guía N° EG01-171 **(Apéndice n.° 21).**
[31] Guía N° EG01-175 **(Apéndice n.° 21).**
[32] Guía N° EG01-172 **(Apéndice n.° 21).**
[33] Guía N° EG01-173 **(Apéndice n.° 21).**
[34] Memorando remitido por la Asistente de la Facultad de Ingeniería mediante correo electrónico institucional , a horas 12:06 de 21 de diciembre de 2022 a la señora Carmencita del Rocío Lavado, con copia a jrutti@uniscjsa.edu.pe. **(Apéndice n.° 36).**
[35] Memorando remitido por la Asistente de la Facultad de Ingeniería mediante correo electrónico institucional, a horas 14:38 de 21 de diciembre de 2022 al señor Javier Nazar Cipriano, jnazar@uniscjsa.edu.pe, con copia a jrutti@uniscjsa.edu.pe. **(Apéndice n.° 37).**
[36] Documento remitido mediante correo electrónico institucional de 22 de diciembre de 2022 a horas 07: 35 al correo de facultad.ingenieria@uniscjsa.edu.pe. **(Apéndice n.° 38).**

JEFATURA OCI

si se desea colocar o hacer uso de los extractores de aire en los laboratorios de Bajo Aldea o en algún otro ambiente, se debe solicitar un estudio y opinión técnica del área de mantenimiento para la remodelación y/o soporte de las estructuras en cada ambiente".

En esa misma línea[37], el Contratista presentó al correo de mesa de partes de la Entidad la "carta de compromiso" **(Apéndice n.° 39)** donde señaló que; *"(...) realizaremos la INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO del bien entregado* ***EXTRACCIÓN DE AIRE DE ACERO*** *en coordinación con la entidad para la fecha y lugar que vayan a designar del bien (...)".*, es decir los bienes entregados no se encontraban instalados ni puestos en funcionamiento en los laboratorios en la sede de Pichanaqui, tal como lo había establecido la cláusula segunda del referido contrato.

De la situación expuesta, se evidenció que el contratista realizó la entrega de los bienes los mismos que no fueron recepcionados por la Técnica de Laboratorio de la EPIA, al señalar que estaban destinados para alguna industria, y no encontrando mayor utilidad, es así que el contratista solicitó el cambio de especificación de hélices polipropileno con fibra de vidrio a hélices de acero galvanizado, sin contar con el sustento técnico, situación que fue permitida por los señores José Miguel Rutti Marín, coordinador de la Facultad de Ingeniería, y Jhon Alex Mauricio Santillán, responsable de la Unidad de Abastecimiento.

Respecto a la conformidad del bien por el área usuaria:

Mediante informe n.° 270-2022-CFI/UNISCJSA de 22 de diciembre de 2022[38] **(Apéndice n.° 41)**, el señor José Miguel Rutti Marin, coordinador de la Facultad de Ingeniería, otorgó conformidad a las órdenes de compra n.° 315, 316, 317 y 319 **(Apéndice n.° 42)**, informando al señor Luis Ernesto Tapia Lujan, vicepresidente Académico lo siguiente:

> *"(...)*
> 2. *(...), se recibió el INFORME N.° 020-2022-EBLH/TLIA/UNISJSA de la técnica de laboratorio de la EPIA Ing. Eva Bárbara Lívano Herrera en el cual menciona que "los 16 extractores de aire de acero con protección trasera no se requieren en los laboratorios la EPIA, sino que estos deben estar destinados a alguna otra industria, por lo que no se encuentra mayor utilidad en los laboratorios".*
> 3. *Asimismo, mediante INFORME N.° 024-2022-UNISJSA-RGLI/JNC el responsable general de laboratorio de la Facultad de Ingeniería Ing. Javier Nazar Cipriano menciona "si se desea colocar o hacer uso de los 16 extractores de aire de acero con protección trasera en los laboratorios, se debe solicitar un estudio y opinión técnica del área de mantenimiento para la remodelación y/o soporte de las estructuras en cada ambiente"*
> 4. *Asimismo, con MEMORANDO N° 0193-2022-CFI/UNISCJSA dirigido a la Dra. Carmencita del Rocío Lavado Meza se solicitó explicaciones sobre el requerimiento de 16 extractores de aire de acero con protección trasera, requeridos en su gestión a través del INFORME N.° 086-2022-CFI/UNIOSCJSA el 04/05/2022.*
>
> *Por todo lo expuesto anteriormente,* ***se evidencia a todas luces que los 16 extractores de aire de acero con protección trasera adquiridos no se requieren en los laboratorios de la EPIA – Bajo Aldea. Sin embargo, a solicitud verbal del Director General de Administración de la UNISCJSA Mg. Florentino Cesar Muñico Vilchez con fines de consecución del trámite administrativo se emite la conformidad a las OREDENES DE COMPRA N° 0315, 0316, 0317, 0318 Y 0319-2022 correspondiente al contrato (...) reiterando que al no tener mayor utilidad de estos bienes en los laboratorios de Bajo Aldea y no contar con espacio adecuado para su almacenamiento se deriva al almacén central de la UNISCJSA para su custodia".*** (Resaltado es nuestro).

JEFATURA OCI

[37] A horas 15:23 de 21 de diciembre de 2022 el Contratista presentó mediante correo electrónico de mobilio.pedidos@gmail.com a mesadepartes@uniscjsa.edu.pe. **(Apéndice n.° 39).**

[38] Remitido mediante correo electrónico institucional a Secretaría de Vicepresidencia Académica, secretaria.academica@uniscjsa.edu.pe, y recepcionado de forma física por la Vicepresidencia Académica el 22 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 41).**

Cabe señalar que a dicha conformidad adjuntó el ANEXO n° 09[39] **(Apéndice n.° 41)** donde el señor José Miguel Rutti Marin, coordinador de la Facultad de Ingeniería, marcó con una aspa (x) que el proveedor si había cumplido con las especificaciones de la orden de compra 315, 316, 317 y 319, así como con los plazos establecidos y que se encuentra conforme el bien, asimismo, señaló que no recepcionó los dieciséis (16) extractores de aire de acero con protección trasera porque no se requieren en los laboratorios y se puso a disposición del almacén de la Entidad, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.°1

ANEXO N° 09

CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

Por el presente se otorga la conformidad a las órdenes de compra conforme a los siguientes:

ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA:
COORDINACION DE LA FACULTAD DE INGENIERIA.

OBJETIVO DE LA PRESTACIÓN:
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS Y OTROS PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA AMBIENTAL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA.

PROVEEDOR:
MOBILIO E.I.R.L.

N° DE ORDEN DE COMPRA/SERVICIO:
ORDENES DE COMPRA N° 0315, 316, 317, 318 Y 319-2022 CORRESPONDIENTES AL CONTRATO N° 021-2022-DGA/UNISCJSA

FECHA DE INICIO DE LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO:
23 | 11 | 2022

FECHA DE TERMINO DE LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO:
20 | 12 | 2022

EL PROVEEDOR CUMPLIÓ CON LAS ESPECIFICACIONESDEL LA ORDEN DE COMPRA	SI	x	NO	
EL PROVEEDOR CUMPLIÓ CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS:	SI	x	NO	
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL BIEN/SERVICIO:	SI	x	NO	

OBSERVACIONES:
AL RESPECTO, DOY LA CONFORMIDAD A LAS ÓRDENES DE COMPRA N° 0315, 316, 317, 318 Y 319-2022 CORRESPONDIENTES AL CONTRATO N° 021-2022-DGA/UNISCJSA A NOMBRE DEL PROVEEDOR MOBILIO E.I.R.L. POR EL MONTO ASCENDENTE A S/169,000.00 (ciento sesenta y nueve mil soles con 00/100 soles), MANIFESTANDO QUE NO SE HA RECEPCIONADO LOS 16 EXTRACTORES DE AIRE DE ACERO CON PROTECCIÓN TRASERA PORQUE NO SE REQUIEREN EN LOS LABORATORIOS DE LA EPIA-BAJO ALDEA Y SE PUSO A DISPOSICION DEL ALMACEN DE LA UNISCJSA.

Fuente: Comprobante de pago n.° 058, 067, 069 y 070 de 5 y 6 de enero de 2023

Sobre el particular, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria debió realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. A su vez, el numeral 5.2 del artículo 5°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Siendo así, el señor José Miguel Rutti Marin, coordinador de la Facultad de Ingeniería, en su condición de representante del área usuaria, emitió la conformidad de los dieciséis (16) Unidades de extractores de aire de acero con protección trasera, sin haber verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas, es más teniendo en cuenta que participó en calidad de Presidente del Comité de Selección en la etapa de admisión, evaluación y calificación del Procedimiento de Selección, es decir tenía conocimiento de las especificaciones técnicas del requerimiento de dicho bien, situación que es corroborada mediante informe n.° 002-2023-JMRM-CFI/UNISCJSA de 15 de mayo de 2023[40] **(Apéndice n.° 43)**; donde el señor José Miguel Rutti Marín, coordinador de la Facultad de Ingeniería informó al OCI que: *"(...) la recepción de los 16 extractores de aire de acero con protección trasera en un principio fue denegado su recepción por la asistente de laboratorio Ing. Eva Bárbara Liviano Herrera quien hace las observaciones de forma. Ante esto el Director General de Administración me exhorta*

JEFATURA OCI

[39] "CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN"
[40] Recibido el 19 de mayo de 2023.

que es importante para la universidad cerrar el presupuesto del año lectivo 2022; por lo tanto, debería darse la conformidad. Se comunica a la Vicepresidencia Académica sobre la conformidad y las observaciones realizadas según el INFORME N° 270-2022-CFI/UNISCJSA.

> *(...) Me reincorporo en forma presencial a mis labores académicas a partir del 16 de marzo de 2023 en la que se puede apreciar que efectivamente existe variación en las especificaciones técnicas. Ante ello según el informe N° 0133-2023-CFI/UNISCJSA dirigido al Mg. Florentino César Muñico Vílchez (...).* ***Se solicita que al término de la distancia se realice la devolución al proveedor de los 16 extractores de aire de acero con protección trasera, para que realice las modificaciones y se adecue a las especificaciones técnicas*** *(...)"*

Por tanto, no debió otorgar conformidad, toda vez que los bienes no cumplían con las características y condiciones ofrecidas por el Contratista, considerándose como no ejecutada esta adquisición, ello según lo establecido en el numeral 168.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Continuando con el trámite de pago, el vicepresidente Académico remitió mediante memorando n.° 1040-2022-VPA/UNISCJSA de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, la conformidad de compra al director General de Administración, el mismo día mediante proveído n.° 240 **(Apéndice n.° 44)** dispuso al señor Jhon Alex Mauricio Santillán, responsable de la Unidad de Abastecimiento su atención señalando: *"Para su atención, evaluación y trámite correspondiente".*

Posteriormente, en atención al memorando n.° 193-2022-CFI/UNISCJSA **(Apéndice n.° 36)** la señora Carmencita Lavado Meza, en condición de coordinadora de la Facultad de Ingeniería, (durante el periodo de 16 de setiembre de 2021 al 20 de setiembre de 2022), informó mediante informe n.° 040-2022-CLM/UNISCJSA de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, al señor José Miguel Rutti Marin, coordinador de la Facultad de Ingeniería *"(...) me permito ampliar la finalidad de dicho requerimiento, tal es así que se consideró pertinente debido a que estos extractores de aire garantizan la ventilación para una adecuada salubridad del aire, lo cual coadyuva a* ***minimizar el riesgo de contagio por covid-19 dentro de los laboratorios****. Así mismo, dado que estos ambientes asignados a los laboratorios son cerrados y amplios, en estas condiciones la temperatura del aire en el interior tiende a incrementarse considerablemente, entonces los extractores de aire por transferencia de masas de aire caliente al exterior regulan la temperatura del ambiente evitando así el* ***estrés térmico*** *a los que se encuentran expuestos las personas que hagan uso de los laboratorios. Es así que dicho requerimiento se constituye como una* ***medida de prevención y protección del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo*** *conforme lo señala el* ***Art. 21 de la Ley N° 29783 Ley d Salubridad y Salud en el Trabajo*** *(...) Finalmente, recomendar a su despacho que conforme a sus atribuciones solicitar a DGA el acondicionamiento de soporte y energía necesarios para la instalación en las paredes de dichos laboratorios y así estos cumplan con la finalidad prevista inicialmente".*

Finalmente, se emitieron los comprobantes de pago n.os 058, 067, 069 y 070 – 2023 de 5 y 6 de enero de 2023 respectivamente **(Apéndice n.° 45)**, a través de los cuales se pagaron al Contratista por las dieciséis (16) Unidades de extractores de aire de acero con protección trasera por un importe total de S/117 800,00.

Posterior a ello, mediante "Acta de entrega y recepción de mobiliaria" de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, en las instalaciones de los laboratorios de la EPIA - sede Pichanaqui, se realizó la entrega de los extractores de aire (16 unidades) para su instalación y su respectiva puesta en operatividad según el memorando n.° 939-2023-DGA/UNISCJSA **(Apéndice n.° 47)**, firmando dicha acta el Analista de Control Patrimonial y la técnica de Laboratorio.

Luego, con informe n.° 11-2023-GTMS/TLIA/FI/UNISCJSA de 17 de abril de 2023[41] **(Apéndice n.° 48)**, la Técnica de Laboratorio Sede Pichanaqui, informó al señor José Miguel Rutti Marin, coordinador

[41] Documento remitido mediante correo electrónico de 17 de abril de 2023 a horas 18:04 al correo de José Miguel Rutti Marin, jrutti@uniscjsa.edu.pe. **(Apéndice n.° 48).**

de la Facultad de Ingeniería, que los bienes entregados no se ajustaban a las especificaciones técnicas solicitadas, en los términos siguientes:

"(...)
el día 12 de abril de 2023, hicieron llegar desde el almacén de la sede central a los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental sede Pichanaqui, ubicado en la comunidad nativa de Bajo Aldea, dieciséis (16) bienes denominados extractores de aire.
(...)
Posterior a la recepción del acta se hizo la verificación de los bienes a razón de ello, es mi deber **INFORMAR** que **LOS BIENES ENTREGADOS NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES Y TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL REQUERIMIENTO INICIAL** (...) A CONTINUACIÓN DETALLO EN UN CUADRO COMPARATIVO ESTAS OBSERVACIONES.

Tabla 01: cuadro comparativo de observaciones del bien requerido y recibido.

Especificaciones técnicas del equipo requerido	Características de los equipos recepcionados	Observaciones
Extractor de aire	VENTILADOR INDUSTRIAL	No cumple con las especificaciones técnicas. Ya que el VENTILADOR INDUSTRIAL cumple funciones distintas al extractor de aire.
Material de acero galvanizado y hélices de polipropileno con fibra de vidrio	El material que se usó para la construcción de estos equipos es de HIERRO.	No cumple con las especificaciones técnicas.
Tres hélices de polipropileno con fibra de vidrio.	Seis hélices, el material de HIERRO.	No cumple con las especificaciones técnicas. Aclarando que el hierro es más pesado que el polipropileno con fibra de vidrio, así mismo se oxida en ambientes húmedos.
Motor 1.5 HP	Motor 2 HP	No cumple con las especificaciones técnicas.
Dimensión 138.4 x 138.4 x 52.1 cm	Dimensión: Ancho 140 cm x altura 140.5 cm x espesor 56 cm	No cumple con las especificaciones técnicas.
Que extraiga 44 174 m3/h	Caudal 44 500 m3/h	No cumple con las especificaciones técnicas.
Incluye instalación y puesta en funcionamiento en los laboratorios de la sede Pichanaki.	No se le exigió la instalación al proveedor.	No cumple con las especificaciones técnicas.

Cabe indicar que no se puede hacer funcionar los equipos ya que ninguno cuenta con cable alimentador de energía por lo que no se puede determinar el estado del bien tal como lo menciona el **ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE MOBILIARIA**, de fecha 13 de abril de 2023, entregada por el analista de control patrimonial, donde lo detalla que el estadio del bien es **MUY BUENO**.

Asimismo, informo que hay un (1) ventilador industrial que, en la parte de la esquina superior se está abriéndose (no fue bien soldado), en su parte central de protección trasera esta achatado. Por otro lado, indico que en todos los equipos los tubos centrales que conectan al motor se están oxidándose (...).
Por todo lo manifestado líneas arriba no me es factible la instalación y su respectiva operatividad de los **16 VENTILADORES INDUSTRIALES** en los laboratorios ubicados en Bajo Aldea.
(...)"

Asimismo, con informe n.° 018-2023-UNISCJSA/REPIA[42] de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, la responsable de la EPIA, también informó al señor José Miguel Rutti Marin, coordinador de la

JEFATURA OCI

[42] Documento remitido mediante correo electrónico de 4 de mayo de 2023 al correo facultad.ingenieria@uniscjsa.edu.pe y jrutti@uniscjsa.edu.pe. **(Apéndice n.° 49).**

Facultad de Ingeniería, que los dieciséis (16) extractores de aire en el laboratorio de Bajo Aldea no se ajustaban ni cumplían con las especificaciones técnicas requeridas, señalando:

> "(...)
> **PRIMERO:**
> **SE REQUIRIÓ: 16 "EXTRACTORES DE AIRE" DE ACERO CON PROTECCIÓN TRASERA PARA LOS LABORATORIOS DE: BIOQUIMICA, BIOLOGIA, FISICA Y TOPOGRAFIA,** con las siguientes descripciones:
>
> - Material de acero galvanizado y hélices de polipropileno con fibra de vidrio
> - Con tres hélices de polipropileno con fibra de vidrio y motor de 1.5 HP (motor energéticamente eficiente).
> - Velocidad 570 RPM
> - Voltaje 240
> - Dimensión 138.4 x 138.4 x 52.1 cm
> - Que extraiga 44 174 m3/h
> - Resistente al polvo y al agua.
>
> Incluye instalación y puesta en funcionamiento en los laboratorios de la Sede de Pichanaqui.
>
> Sin embargo, la entrega realizada el 12 de abril de 2023, a las 03:00pm, en el laboratorio de la EPIA Sede Pichanaqui en Bajo Aldea y que al día siguiente el 13 de abril en la IE. Santiago Antúnez de Mayolo hicieron entrega de manera física a la Técnica de Laboratorio el Acta de Entrega y recepción de dichos bienes, fueron con las siguientes características:
>
> **SE ENTREGÓ: "16 VENTILADORES INDUSTRIALES",** con las siguientes descripciones:
>
> - El material que se usó para la construcción de estos equipos es de HIERRO
> - Seis hélices, el material de HIERRO
> - Motor 2HP
> - Dimensión: Ancho 140 cm x altura 140.5 cm x espesor 56cm
> - Caudal 44 500 m3/h
> - No se le exigió instalación al proveedor
>
> (...)
> **SEGUNDO:**
> (...) Según el Acta de entrega y recepción de los **16 "VENTILADORES INDUSTRIALES"** menciona que se encuentran en condición **"MUY BUENO"** sin embargo, **NO SE PUDO VERIFICAR SU FUNCIONALIDAD** ni en que condiciones se encontraban realmente porque **NO CUENTAN** con los cables alimentadores de energía para dicha verificación.
>
> **TERCERO:**
> (...) **NO SE REALIZÓ LA INSTALACIÓN** ni su respectiva operatividad de los **16 "VENTILADORES INDUSTRIALES"** en los laboratorios ubicados en Bajo Aldea, porque ninguno de ellos cuenta con sus cables alimentadores y que además se necesita de 4 personas para cargar cada "VENTILADOR INDUSTRIAL" porque además son muy pesados.
>
> (...)".

De igual manera con informe n.° 025-2023-UNISCJSA/REPIA[43] de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, la responsable de la EPIA, solicitó al señor José Miguel Rutti Marin, coordinador de la Facultad de Ingeniería, informar sobre la gestión realizada respecto a las deficiencias en la adquisición y entrega de los dieciséis (16) ventiladores industriales.

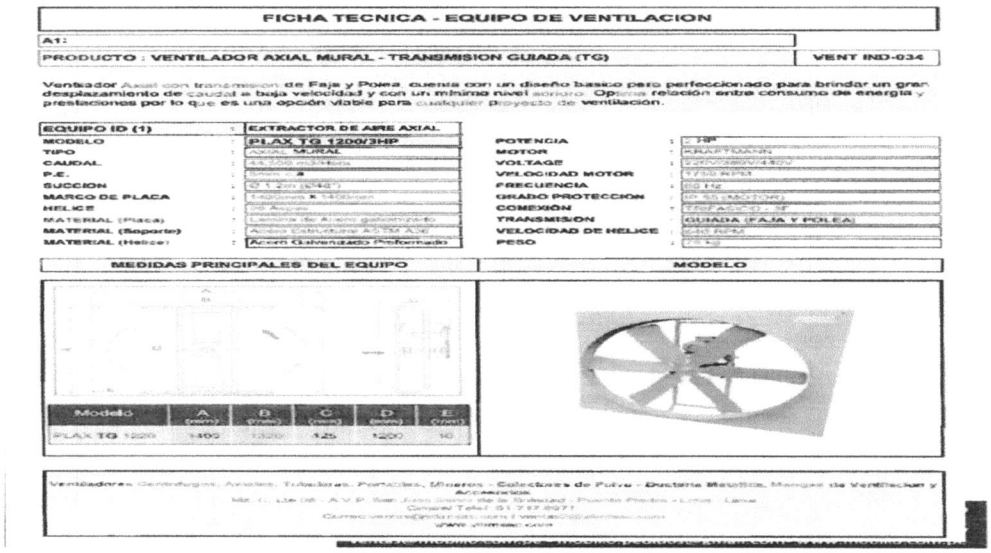
[43] Documento remitido mediante correo electrónico a horas 11:54 de 4 de mayo de 2023 al correo facultad.ingenieria@uniscjsa.edu.pe y jrutti@uniscjsa.edu.pe, con copia a Presidencia@uniscjsa.edu.pe, secretaria.academica@uniscjsa.edu.pe, secretaria.investigación@uniscjsa.edu.pe, mvasquezcaicedo@uniscjsa.edu.pe, ltapia@uniscjsa.edu.pe, gunchupaico@uniscjsa.edu.pe, administración@uniscjsa.edu.pe, fmuñico@uniscjsa.edu.pe, raguilar@uniscjsa.edu.pe, asistentepichnaqui@uniscjsa.edu.pe, laboratorioambiental@uniscjsa.edu.pe y gmamami@uniscjsa.edu.pe. **(Apéndice n.° 50).**

Es así que, en atención a los documentos antes detallados mediante carta n.° 044-2023-UA-DGA/UNISCJSA[44] de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, el señor Jhon Alex Mauricio Santillán, responsable de la Unidad de Abastecimiento, solicitó al contratista el descargo y levantamiento de observaciones respecto al contenido del informe n.° 018-2023-UNISCJSA/REPIA **(Apéndice n.° 49)** e informe 11-2023-GTMS/TLIA/FI/UNISCJSA **(Apéndice n.° 48)** el mismo que fue reiterado mediante carta n.° 048-2023-UA-DGA/UNISCJSA de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 52)**.

Asimismo, mediante carta n.° 048-2023-UA-DGA/UNISCJSA de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, el señor Jhon Mauricio Santillán, responsable de la Unidad de Abastecimiento, reiteró al contratista el descargo y levantamiento de observaciones señalando *"la recepción conforme de la prestación por parte de la entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 173 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado"*, asimismo, mediante documento S/N de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, el Contratista solicitó[45] la ampliación de plazo para la realización de pruebas de funcionamiento de los equipos extractores de aire, para el día 31 de mayo de 2023.

Asimismo, en atención a la carta n.° 044-2023-UA-DGA/UNISCJSA **(Apéndice n.° 51)**, mediante informe n.° 05-2022-GR-220230 de 23 de mayo de 2023[46] **(Apéndice n.° 54)**, el contratista informó a la Unidad de Abastecimiento lo siguiente:

"(...)
2° Ficha técnica del producto ofertado


FICHA TECNICA - EQUIPO DE VENTILACION

A1:

PRODUCTO : VENTILADOR AXIAL MURAL - TRANSMISION GUIADA (TG) | VENT IND-034

Ventilador Axial con transmisión de Faja y Polea, cuenta con un diseño basico para perfeccionado para brindar un gran desplazamiento de caudal a baja velocidad y con un mínimo nivel sonoro. Optimo relación entre consumo de energía y prestaciones por lo que es una opción viable para cualquier proyecto de ventilación.

EQUIPO ID (1)	EXTRACTOR DE AIRE AXIAL	POTENCIA	2 HP
MODELO	PLAX TG 1200/3HP	MOTOR	4 POLOS TRIFASICO
TIPO	AXIAL MURAL	VOLTAJE	220/380V/440V
CAUDAL	44,174 m3/hora	VELOCIDAD MOTOR	1750 RPM
P.E.	8mm - 8	FRECUENCIA	60 Hz
SUCCION	0.1 pulg (25mm)	GRADO PROTECCION	IP 55 (CERRADO)
MARCO DE PLACA	1400mm X 1400mm	CONEXION	TRIFASICO - 3F
HELICE	06 Aspas	TRANSMISION	GUIADA (FAJA Y POLEA)
MATERIAL (Placa)	Acero galvanizado	VELOCIDAD DE HELICE	540 RPM
MATERIAL (Soporte)	Acero Estructural A572 Gr A36	PESO	175 kg
MATERIAL (Helice)	Acero Galvanizado Preformado		

MEDIDAS PRINCIPALES DEL EQUIPO

Modelo	A (mm)	B (mm)	C (mm)	D (mm)	E (mm)
PLAX TG 1200	1400	1200	125	1200	10

MODELO

Ventiladores Centrifugos, Axiales, Tuboaxiales, Portatiles, Mineros - Calefactores de Patio - Ductería Metálica, Mangas de Ventilación y Accesorios

3° Con fecha martes 20 de diciembre de 2022, se emitió el INFORME 01-2022-GR-220110 sobre la coordinación con el Dr. Rutti Marin encargado de la Facultad de ingeniería, para el cambio de material de las Hélices de polipropileno con fibra de vidrio a hélices de acero galvanizado, la cual se envió al correo institucional abastecimiento@uniscjsa.edu.pe (...)
4° En su solicitud piden que el equipo emita caudal de **44,174m3/h**, se optó por emplear un motor de 2HP, ya que con el de 1.5 no podría llegar al caudal solicitado, mejorando de esta manera nuestra oferta, sin costo adicional para la entidad. Emitiendo un caudal de **44,174m3/h.**
(...)

[44] Documento que fue remitido al correo electrónico del contratista mobilio.pedidos@gmail.com. **(Apéndice n.° 51).**
[45] Mediante correo electrónico de 25 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 53).**
[46] Mediante correo electrónico de 23 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 54).**

5° cabe resaltar que de acuerdo a la R.A.E. los términos, EXTRAXTOR O VENTILADOR son sinónimos o mejor dicho **Ventilador es INYECTOR O EXTRACTOR**.
Es frecuente preguntarse que diferencia hay entre un ventilador y un extractor. Para resolver la cuestión lo adecuado es recurrir a un buen diccionario, por ejemplo el de la Rae este nos dice:
Extractor: Aparato que sirve para extraer
El mismo diccionario, en la definición de ventilador dice:
Ventilador: Aparato con aspas giratorias que impulsa o remueve el aire.
Fusionando adecuadamente ambas definiciones obtendremos la definición correcta:

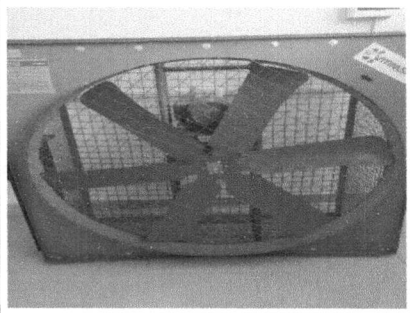
Extractor de aire= aparato con aspas giratorias que extrae aire (de un recinto).
También hay quien considera que un ventilador es una maquina que impulsa el aire y un extractor es una maquina que lo aspira, sin embargo, esta definición no es muy precisa porque todas las maquinas que mueven aire hacen ambas cosas: lo aspiran y lo impulsan, por lo que esta definición no nos sirve para distinguir entre ventilador y extractor.
Lo cual se puede validar en el siguiente link.
https://www.solerpalau.com/es-es/blog/extractor-de-aire/

6° sobre la instalación se acordó previamente con la entidad, la notificación con una antelación de 10 días calendario. Esto debido a que no tenían definidos los lugares fijos de instalación. Por ende, seguimos a la espera de la solicitud para su correcta instalación y efectuar el correcto funcionamiento de los bienes adquiridos.
(...)".

Al respecto, según informe técnico n.° 01-2023-GRC-J/VVZ de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por el Ingeniero Electrónico, Víctor Vila Zúñiga de la Gerencia Regional de Control Junín, se advirtió que el contratista entregó bienes distintos al contratado, toda vez que corresponde a ventiladores industriales de marca "VITIMSAC", mas no a extractores de aire con protección trasera los mismos que no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en los términos de referencia de las bases integradas, propuesta del postor ganador de la buena pro y contrato; asimismo, tampoco fueron instalados ni puestos en funcionamiento en los laboratorios de la sede de Pichanaqui, tal como se muestra en las fotografías siguientes:

Imágenes n.° 02 y 03
Bien entregado por la contratista como extractor de aire con protección trasera





En las imágenes se aprecia la etiqueta con la descripción del bien como ventilador industrial

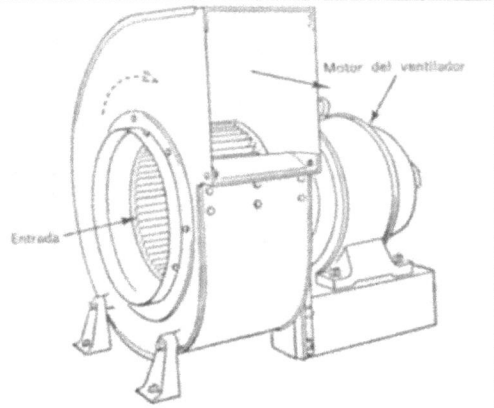
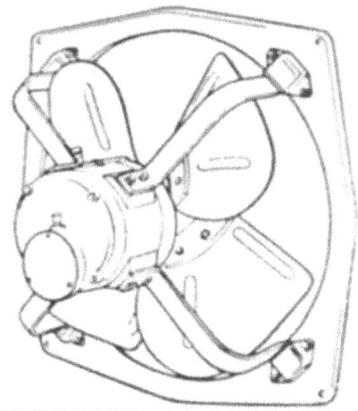
Fuente: Acta de Verificación de especificaciones técnicas de los extractores de aire con protección tracera para los laboratorios de la EPIA, de 24 de agosto de 2023.

Al respecto, cabe señalar que, el Contratista a través del informe n° 05-2022-GR-220230, de 23 de mayo del 2023 **(Apéndice n.° 54)** remitido a la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, en el numeral n° 5 señaló que la diferencia entre un ventilador y un extractor no es muy precisa, y que ambos en realidad realizan la misma función de impulsar y extraer aire, por el contrario la principal diferencia radica en su función, siendo un extractor de aire una maquina eléctrica diseñada para extraer aire de

JEFATURA OCI

un ambiente, mientras que la función de un ventilador es la de mover aire a su alrededor, esta diferencia se observa en el diseño, construcción, tamaño y forma de su hélice; en el caso de los extractores de aire existen principalmente dos tipos: axial y centrifugo[47], siendo el del tipo centrifugo utilizado generalmente en aplicaciones donde se requiere una mayor presión de aire, como en sistemas de ventilación de conductos y sistemas HVAC (Calefacción, Ventilación y Aire Acondicionado), mientras que el de tipo axial son utilizados para extraer el aire de manera directa eficientemente.

Imágenes n.° 4 y 5
Tipos de extractores de aire

	
Extractor de aire centrifugo	Extractor de aire axial

De las especificaciones técnicas requeridas para el extractor de aire, se concluye que el extractor de aire requerido fue del tipo axial, el cual difiere principalmente en dos aspectos al de un ventilador axial, estas dos principales diferencias son los siguientes:

1. Diseño de las aspas o palas: Las aspas o palas de un extractor de aire están diseñadas con una inclinación específica y una forma aerodinámica para maximizar la eficiencia en la circulación del aire. La curvatura y el ángulo de las aspas se optimizan para extraer un flujo de aire suave y efectivo de manera más silenciosa que uno de aspas o palas planos y rectos para un mismo diámetro e igual velocidad.

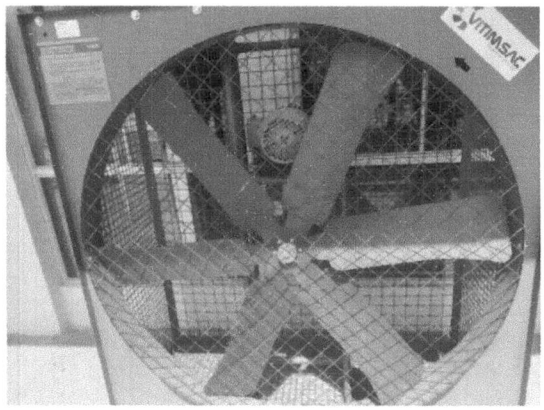
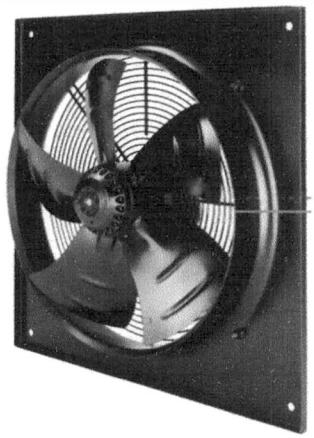
 De lo anterior se concluye que el diseño de las aspas o palas de ventilador de aire entregado por el Contratista no cumplen con el diseño establecido para los extractores de aire, tal como se evidencia en las siguientes imágenes, al ser rectos, delgados y con poca curvatura hacia la dirección del eje rotación, siendo más bien su propósito de mover y distribuir aire como un ventilador industrial.

Imágenes en la página siguiente

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA OCI

[47] https://paggi.com.pe/diferencias-entre-ventiladores-axiales-y-centrifugos/

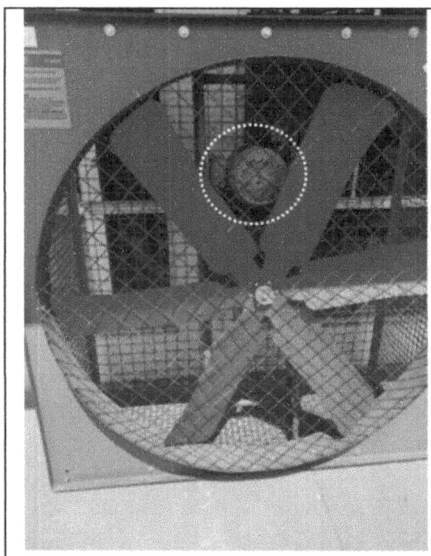
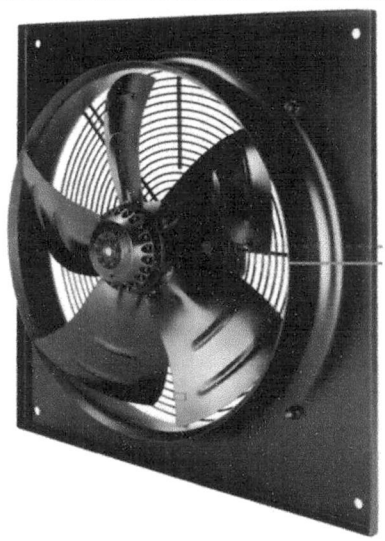
Imágenes n.° 6 y 7
Estructura de las palas o aspas de un extractor de aire

	
Extractor de aire entregado por el Contratista	Extractor de aire axial

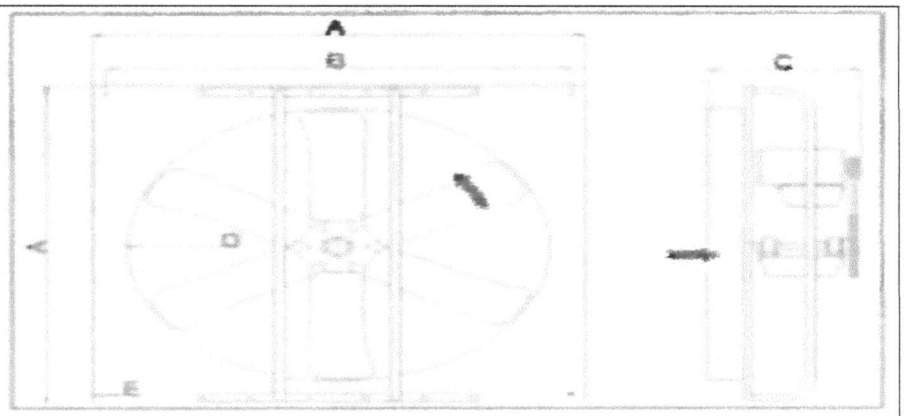
Fuente: Acta de Verificación de especificaciones técnicas de los extractores de aire con protección tracera para los laboratorios de la EPIA, de 24 de agosto de 2023.

2. Diseño del propio extractor de aire: Para el funcionamiento óptimo de un extractor de aire, el motor debe estar ubicado en parte central del eje de la hélice o en el anillo de extractor, esto con la finalidad de que el aire expulsado no vuelva a ingresar por obstáculos en dirección de circulación del aire, en este caso el Contratista ha entregado bienes que no cumplen con esta característica como se evidencia en las siguientes fotografías donde se realiza la comparación respectiva.

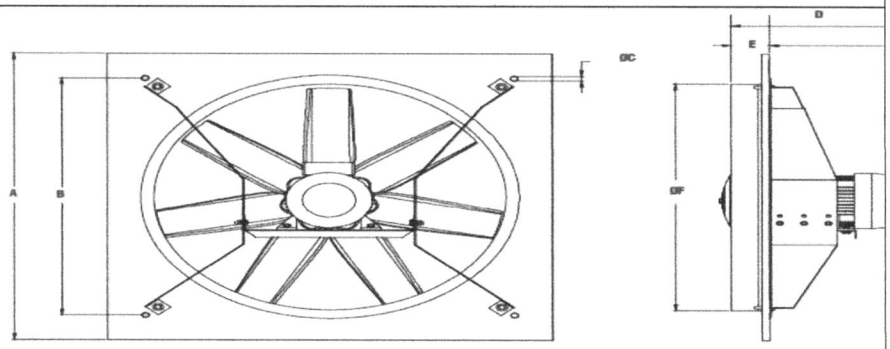
Imágenes n.° 8, 9, 10 y 11
Estructura del extractor de aire

	
Bien entregado por el Contratista, donde se observa que el motor está dentro de área útil para la extracción del aire	Extractor de aire axial comercial, con motor situado sobre el mismo eje de rotación de la hélice

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA OCI



Vista posterior y lateral del bien entregado por el Contratista donde se aprecia la ubicación del motor fuera del eje de la hélice y dentro del área útil de extracción.



Vista posterior y lateral de un extractor de aire donde se aprecia la ubicación del motor justo sobre el eje de rotación de la hélice.

Por tanto, las características técnicas del bien entregado por el Contratista no se ajustan a las características técnicas propias de un extractor de aire tanto en su diseño y funcionalidad, evidenciándose un incumplimiento contractual por parte del Contratista.

Asimismo, el Contratista, en el numeral 3 de su informe n° 05- 2022- GR- 220230 **(Apéndice n.° 54)**, señaló que hizo la coordinación con el área usuaria a través del informe n° 01- 2022- GR-220110, del 20 de diciembre del 2022 para el cambio del material de la hélice de polipropileno con fibra de vidrio a acero galvanizado y que este cambio fue aceptado por parte del área usuaria, sobre la modificación de la cantidad de palas o aspas de la hélice de 3 a 6 y sobre el aumento de la potencia del motor de 1.5 HP a 2 HP no existe ningún documento de solicitud para su modificación, al respecto, el cambio de material de las hélices y la cantidad de aspas, originó el incremento del peso del extractor y la potencia del motor, esto a que una hélice de polipropileno con fibra de video es menos denso y por tanto más ligero que el de acero galvanizado y el cambio de 3 a 6 aspas o palas únicamente incremento el peso de la hélice, por tanto al incrementarse el peso también tuvo que incrementarse la potencia del motor de 1.5 HP a 2 HP.

Además, en el numeral n° 4 del informe n° 05 – 2022 – GR – 220230 **(Apéndice n.° 54)**, el Contratista justificó el cambio de la potencia del motor a 2 HP, indicando que para poder alcanzar el volumen de extracción de aire requerido debe ser incrementado, la cual se evidencia nuevamente el incumplimiento contractual de las condiciones y especificaciones técnicas de bien requerido y ofertado como extractor de aire, toda vez que al incrementarse la

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA OCI

potencia del motor, la potencia requerida para el funcionamiento de los bienes entregados por el Contratista van a ser superiores a los establecidos para una potencia de 1.5 HP, tal como se evidencia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 06
Cálculo de la potencia requerida en kW para el motor de 1.5 y 2 HP

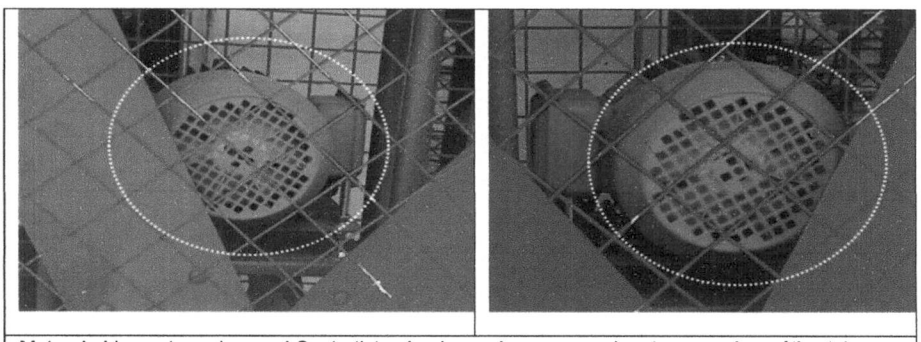
CANTIDAD DE MOTORES	POTENCIA EN HP	POTENCIA MÍNIMA REQUERIDA (KW)
1	1.5	1.119
16	24*	17.904*
1	2	1.492
16	32*	23.872*

Fuente: Tabla de conversión de HP a Watts
Elaborado por: Comisión de control
(*) Calculo de potencia total de los 16 extractores de aire en HP y kW, siendo 1 HP = 0.746 kW.

De cuadro anterior se evidencia que la potencia requerida para el funcionamiento los dieciséis (16) extractores de aire con un motor de 2 HP es superior al de 1.5 HP en 5.968 kW, el cual significa que, las secciones de los conductores eléctricos para el circuito de alimentación de los extractores van a ser superiores ya que tendrán que soportar mayor corriente, por ende, se incrementan sus costos y esto añadido al hecho de que al requerir mayor potencia también se incrementan los costos en el consumo de la energía eléctrica.

De igual manera, respecto a la especificación técnica que debe ser resistente al polvo y agua, el contratista según la ficha técnica del bien especifica el nivel de protección IP55[48] requerido para el motor, siendo el nivel de protección IP55 la que garantiza la protección contra ambientes húmedos y polvosos, pero de la verificación a los bienes entregados por el contratista se observa que el motor no es hermético y siendo que el extractor va ser instalado con un lado expuesto a la intemperie, el bien entregado por el contratista no garantiza ninguna protección contra el polvo y el agua (lluvia estacional), tal como se evidencia en las siguientes imágenes.

Imágenes n.° 12 y 13
Estructura del extractor de aire



Motor de bien entregado por el Contratista, donde se observa que el motor no es hermético tal como se estableció en los requerimientos por el área usuaria.

Fuente: Acta de Verificación de especificaciones técnicas de los extractores de aire con protección tracera para los laboratorios de la EPIA, de 24 de agosto de 2023.

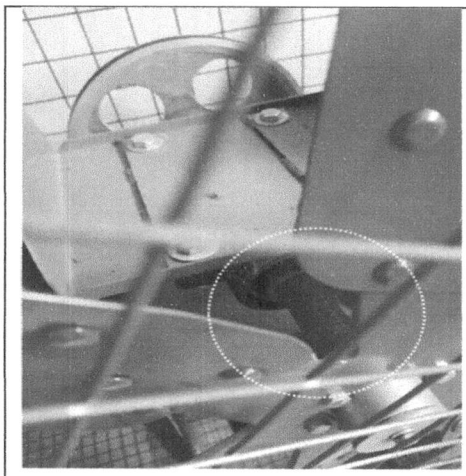
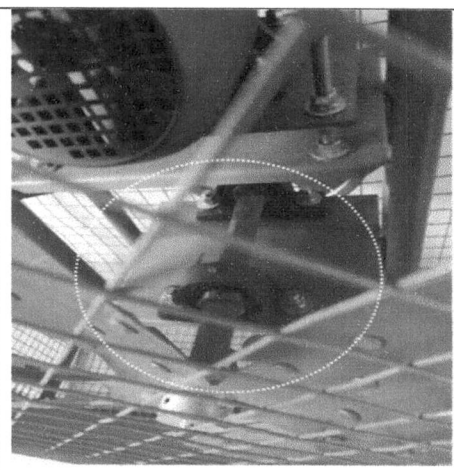
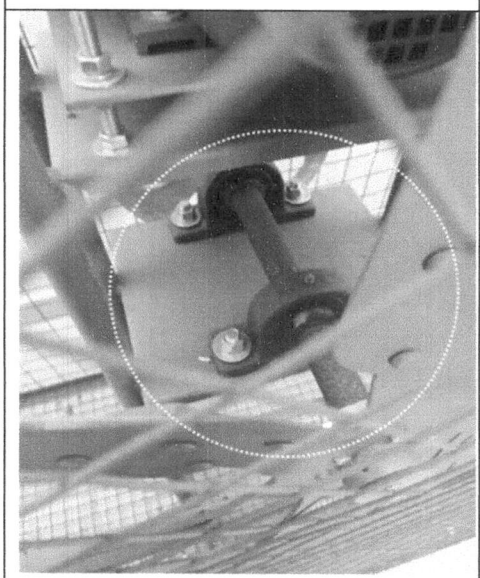
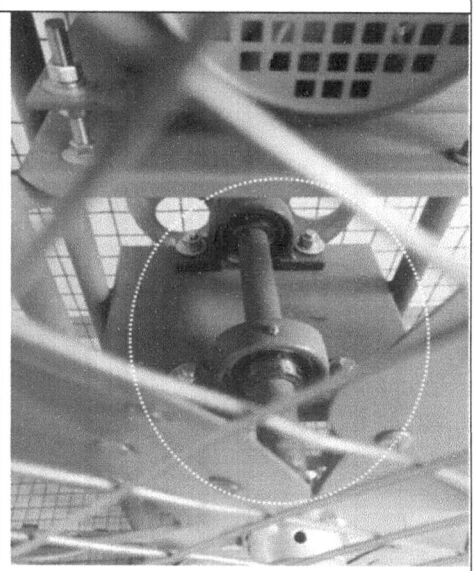
JEFATURA OCI

[48] El código de protección IP55, al igual que otros códigos de protección IP (Ingress Protection), se establece según las normas internacionales definidas por la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC).

De lo anterior, la instalación de estos bienes como extractores de aire sería contraproducente, toda vez que no ofrece ninguna seguridad contra las condiciones climáticas de la ciudad de Pichanaqui, además del hecho que no se garantiza que sean del todo silenciosos, toda vez que tienen que ser instalados en laboratorios donde se imparte clases.

Asimismo, de la verificación al estado de los bienes entregados por el Contratista, se observa oxido en todos los ejes de las hélices de todos los bienes entregados, la cual incumple con el requerimiento técnico de los extractores que deben ser resistente al polvo y agua, tal como se evidencia en las siguientes fotografías.

Imágenes n.° 14, 15, 16 y 17
Oxido en los ejes de las hélices de los extractores de aire

<table>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Bien entregado por el Contratista con número de serie 1590 presenta oxido en el eje de la hélice</td><td>Bien entregado por el Contratista con número de serie 1579 presenta oxido en el eje de la hélice</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Bien entregado por el Contratista con número de serie 1591 presenta oxido en el eje de la hélice</td><td>Bien entregado por el Contratista con número de serie 1585 presenta oxido en el eje de la hélice</td></tr>
</table>

Fuente: Acta de Verificación de especificaciones técnicas de los extractores de aire con protección tracera para los laboratorios de la EPIA, de 24 de agosto de 2023.

JEFATURA OCI

Respecto a la instalación de los bienes entregados por el contratista, estos no se encuentran instalados, según el numeral 6 del informe n° 005 – 2023 – gr – 220230 **(Apéndice n.° 54)**, el contratista indico que acordó con la Entidad la notificación con diez (10) días calendarios para la instalación esto debido a que el área usuaria no tenía fijo los lugares de instalación, no indica las obras civiles necesarias para la instalación y anclaje de los bienes adquiridos, tampoco del requerimiento para la instalación de un circuito trifásico exclusivo y con la potencia suficiente poder suministrar la energía eléctrica para el correcto funcionamiento de los bienes adquiridos, esto evidencia una irregularidad toda vez que la Entidad ya realizo el pago respectivo sin que se cumpla con todos los requerimientos contractuales de los bienes adquiridos.

De lo descrito se advierte que, el contratista entregó bienes distintos a los contratados, pese a ello el señor José Miguel Rutti Marin, coordinador de la Facultad de Ingeniería, otorgó conformidad a las órdenes de compra n.os 315, 316, 317 y 319, permitiendo que, la Entidad pague al contratista por un bien distinto al contratado por un importe total de S/117 800,00, por tanto no se alcanzó la finalidad del contrato; asimismo, se cambió el objeto de la contratación que eran extractores de aire mas no ventiladores industriales.

Los hechos expuestos incumplen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)"

Artículo 16.- Requerimiento

(...)

16.2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA OCI

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

(...)

34.9

El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. (...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación.

JEFATURA OCI

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

(...)

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con decreto supremo n° 011-2006-VIVIENDA del 5 de marzo de 2006 y su modificatoria del 22 de setiembre de 2020.**

Norma EM.030 INSTALACIONES DE VENTILACION
6.1 Calidad del aire interior

"(...) Las edificaciones dispondrán de medios para que sus ambientes se puedan ventilar adecuadamente, eliminando los contaminantes que se produzcan de forma habitual, durante el uso normal de los edificios, de forma que se aporte un caudal suficiente de aire exterior y se garantice la extracción y expulsión del aire viciado por los contaminantes.

La calidad de aire interior se consigue mediante un adecuado filtrado y una apropiada ventilación(...)"

7 Lineamientos de diseño para sistemas de ventilación mecánica

"(...)

- Los sistemas de ventilación mecánica deberán estar diseñados para evitar que por el sistema de extracción vuelva a ingresar condensación, congelación, condensación–congelación, agentes contaminantes o microrganismos.
- La separación entre la toma de aire y las salidas de aire deberá ser establecida por el Profesional Responsable del diseño, de tal manera que ésta evite la contaminación del aire de inyección(...)"

JEFATURA OCI

"(...)
- El sistema de ventilación mecánica debe colocarse sobre una estructura de soporte, de manera estable, utilizando anclajes y elementos anti vibratorios(...)"
"(...)
- Las tomas de aire deben evitar los contaminantes de fuentes como las torres de enfriamiento, ventilaciones sanitarias, escapes de vehículos en garajes de estacionamiento, muelles de carga y tráfico de las calles(...)"

"(...)
- Si la velocidad de ingreso del aire exterior, excede de 3.00 m/s, el borde superior de la toma de aire estará como mínimo a 2.40 m. sobre el nivel del piso terminado inmediatamente inferior. En caso no se pudiera realizar las aberturas en la ubicación antes descritas debido a motivos estructurales se podrá ejecutar a partir de la cara inferior de la viga(...)"

➢ **Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-CS/UNISCJSA Primera Convocatoria, Contrataciones de Bienes "Adquisición de Mobiliarios y otros para la Implementación de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.**
"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

REQUERIMIENTO N.° 020, 021, 022 y 023-2022-CFI/UNISCJSA

FINALIDAD PÚBLICA:
La presente adquisición, tenía como finalidad pública implementar los laboratorios para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, distribución y funcionamiento de equipos, asimismo, dichos requerimientos contenían las especificaciones técnicas de los extractores de aire para los laboratorios de Bioquímica, Biología y Microbiología, Física y laboratorio de Topografía y Vías de Transporte respectivamente.
(...)

➢ **Contrato n.° 021-2022-DGA/UNISCJSA – Contrataciones de Bienes: "Adquisición de mobiliarios y otros para la implementación de los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa" de 22 de noviembre de 2022.**

"(...)
CLÁSULA SEGUNDA: OBJETO: "**(...)** conforme a las especificaciones técnicas del capítulo III de la Sección Específica de las Bases, en cantidad y descripciones detalladas a continuación:

CANTIDAD	*UNIDAD DE MEDIDA*	*DESCRIPCIÓN*	*MARCA*	*MODELO*
(...)				
16	*UNIDAD*	***EXTRACCIÓN DE AIRE DE ACERO CON PROTECCION TRASERA*** ***Especificaciones técnicas:*** - *Fabricado de acero galvanizado y hélices de polipropileno con fibra de vidrio* - *3 hélices de polipropileno con fibra de vidrio y motor de 1.5 HP (motor energéticamente eficiente).* - *Velocidad 570 RPM* - *Voltaje 240* - *Dimensión 138.4 x 138.4 x 52.1 cm*	*MOBILIO*	*CORRESPONDE A FABRICACIÓN*

JEFATURA OCI

- *Que extraiga 44 174 m3/h*
- *Resistente al polvo y al agua.*
- *Incluye instalación y puesta en funcionamiento en los laboratorios de la Sede de Pichanaqui.*

(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es máximo **QUINCE (15) días calendario**, el mismo que se computa a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, teniendo como fecha límite el **siete (07) de diciembre de 2022**. (...)".

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la **UNIDAD DE ALMACEN** y la conformidad será otorgada por el funcionario responsable de la **COORDINACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA** en el plazo máximo de SIETE (7) DIAS de producida la recepción días de producida la recepción

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho o (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, el CONTRATIST no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

CLAUSULA UNDECIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Los hechos expuestos, han generaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/143 323,33, mismo que corresponde al pago por la adquisición de dieciséis (16) extractores de aire con protección trasera por un importe de S/117 800, 00, los mismos que no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en los requerimientos de las bases integradas, propuesta del postor ganador de la buena pro y contrato; asimismo, tampoco fueron instalados ni puestos en funcionamiento en los laboratorios de la EPIA de la sede de Pichanaqui; así como debido a la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/25 523,33.

JEFATURA OCI

La situación descrita fue originada por el accionar de la ex coordinadora de la Facultad de Ingeniería, quien efectuó el requerimiento de los dieciséis (16) extractores de aire con protección trasera, a pesar de no contar con un diseño para el sistema de ventilación, y especificaciones técnicas sobredimensionadas, sin considerar criterios técnicos para el diseño e implementación de los sistemas de ventilación, establecido en la norma EM.030 Instalaciones de Ventilación del Reglamento Nacional de Edificaciones, además, no solicitó evaluación u opinión técnica al responsable del Departamento Académico.

Asimismo, por el accionar de los funcionarios del Coordinador de la Facultad de Ingeniería y el responsable de la Unidad de Abastecimiento, quienes aceptaron la ampliación de plazo, a pesar que la causal de ampliación de plazo no se encontraba sustentada y que el contratista no siguió el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del Reglamento de contrataciones. Así también, aceptaron la modificación del cambio del material de la hélice de polipropileno con fibra de vidrio a acero galvanizado, sin adjuntar documentación que acredite que este cambio permitiría alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y sin cambiar los elementos determinantes del objeto, asimismo, no se siguió el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones.

De igual forma, se generó por el accionar del Coordinador de la Facultad de Ingeniería, al haber otorgado la conformidad de dieciséis (16) unidades de ventiladores industriales cuando lo requerido fue extractores de aire con protección trasera, los mismos que no se encuentran instalados tal como se había solicitado en los términos de referencia y contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados conforme al **Apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico.

Asimismo, se precisa que, los señores José Miguel Rutti Marin y Jhon Alex Mauricio Santillán, comprendido en el hecho, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La Comisión de Control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

La referida evaluación, cédula de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico. La participación de las personas comprendidas en los hechos se detalla a continuación:

- **Carmencita del Rocío Lavado Meza**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 40259792, designada a partir del 16 de setiembre de 2021 como coordinadora de la Facultad de Ingeniería mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 185-2021-CO/UNISCJSA de 15 de Setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 56)** y aceptan su renuncia al 20 de setiembre de 2022 con la Resolución de Comisión Organizadora n.° 307-2022-CO/UNISCJSA **(Apéndice n.° 56)**; a quién se notificó el pliego de hechos en treinta y cuatro (34) folios, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-casilla) mediante cédula de Notificación Electrónica n.° 00000032-2023-CG/5785 **(Apéndice n.° 55)**, de 10 de noviembre de 2023, conjuntamente con los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 018-2023-UNISCJSA de 21 de noviembre de 2023 en dos (2) folios **(Apéndice n.° 55)**.

JEFATURA OCI

Por lo que se concluye que los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Carmencita del Rocío Lavado Meza**, no desvirtúan el hecho observado, en consecuencia, se determina que persiste su responsabilidad en los hechos comunicados por cuanto, se ha evidenciado que en su condición de **Coordinadora de la Facultad de Ingeniería**, mediante informe n.° 086-2022-CPFI/UNISCJSA de 4 de mayo de 2022[49] **(Apéndice n.° 6)**, solicitó la adquisición de equipos mobiliarios, para el mejoramiento y acondicionamiento de los laboratorios de la EPIA, de dieciséis (16) Unidades de extractor de aire de acero con protección trasera, para lo cual adjuntó los requerimientos n.os 020, 021, 022 y 023-2022-CFI/UNISCJSA con especificaciones técnicas sobredimensionadas, **(Apéndice n.° 6)**, sin considerar criterios técnicos para el diseño e implementación de los sistemas de ventilación, establecido en la norma EM.030 Instalaciones de Ventilación del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Además por haber tramitado, el requerimiento de los dieciséis (16) extractores de aire con protección trasera, sin haber solicitado la evaluación u opinión técnica al responsable del Departamento Académico de la Entidad, toda vez que este departamento, era el responsable de administrar los laboratorios, talleres, gabinetes y otros ambientes académicos similares, ello de conformidad a lo establecido en el literal t) del artículo 9 del Reglamento Académico General[50], y a la fecha del requerimiento se contaba con un responsable del Departamento Académico, el mismo que había sido designado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 080-2022-CO/UNISCJSA de 23 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 8).**

Contraviniendo lo establecido en la norma EM.030 INSTALACIONES DE VENTILACION, que establece los criterios técnicos de diseño para los sistemas de ventilación mecánica, y lo establecido en los numerales 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones y los numerales 29.6 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que permitió que, el 18 de octubre de 2022, la Entidad convoque el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-CS/UNISCJSA – Primera Convocatoria, Contratación de Bienes "Adquisición de Mobiliarios y otros para la implementación de los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa".

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el numeral 62.1 del artículo 62° Funciones del Decanato[51]., del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora n.° 051-2021-UNISCJSA de 24 de marzo de 2021, que establece: " *Dirigir administrativamente la Facultad*", también incumplió el literal b) del artículo 47° Atribuciones del decano, del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa aprobado, mediante la Resolución de Comisión Organizadora n.° 286-2022-CO/UNISCJSA de 6 de setiembre de 2022, que señala "*Dirigir administrativamente la Facultad*". Asimismo, incumplió su función el numeral 70.2 del artículo 70° Atribuciones del Decano, la Ley n.° 30220 Ley Universitaria, que precisa "*Dirigir administrativamente la Facultad*". **(Apéndice n.° 58).**

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 8 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos*

[49] Documento que fue recepcionado por la Vicepresidencia Académica el 6 de mayo de 2022.
[50] Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 238-2021-CO/UNISCJSA de 13 de octubre de 2021 y modificatorias.
[51] De acuerdo al oficio n.° 826-2023-PCO/UNISCJSA de 4 de diciembre de 2023, emitido por la Titular de la Entidad, a través del cual adjuntó el informe n.° 184-2023-SC/UNISCJSA de 1 de diciembre de 2023, el secretario General, precisa que las funciones del Coordinador de la Facultad se encuentran establecidas en el artículo 62 del Reglamento de Organización de Funciones de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 051-2021-CO/UNISCJSA de 24 de marzo de 2021, al ser análogas con las establecidas en el artículo 70 de Ley Universitaria. **(Apéndice n.° 57)**

formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad", y el numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: *"**El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento**, debiendo asegurar la calidad técnica (...)"*, respectivamente. (el resaltado es nuestro).

Aunado a lo señalado, al ejercer sus funciones no tuvo en cuenta lo establecido los Principios de Legalidad y Verdad Material, señalados en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV de la Ley n. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen: *"**1.1. Principio de Legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) **1.11. Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, así como, los Principios de Legalidad y Probidad y Ética Pública que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[52], que estipula: *"Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) **6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que regulen la función pública"* y encontrándose inmerso a lo previsto por el artículo 19° de la mencionada Ley, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así como los, numerales 1 y 2 del artículo 6° del Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[53] y modificatorias, que precisa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)**. 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley, los cuales indican: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Carmencita del Rocío Lavado Meza**, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

José Miguel Rutti Marín, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 19846212, designado a partir de 21 de setiembre de 2022 como coordinador de la Facultad de Ingeniería, mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 307-2022-CO/UNISCJSA de 21 de Setiembre de 2022 a la fecha (**Apéndice n.° 56)**; a quién se notificó el pliego de hechos en treinta y cuatro (34) folios, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-casilla) mediante cédula de Notificación Electrónica n.° 00000034-2023-CG/5785 **(Apéndice n.° 55),** de 10 de noviembre de 2023, conjuntamente con los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 17 de noviembre de

JEFATURA OCI

[52] Publicada el 19 de febrero de 2004.
[53] Publicada el 13 de agosto de 2002.

2023 en treinta y dos (32) folios recibido por la Comisión de Control el 20 de noviembre de 2023, es de precisar que, dicha presentación fue extemporánea. **(Apéndice n.° 55)**.

Por lo que se concluye que los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **José Miguel Rutti Marin,** no desvirtúan el hecho observado, en consecuencia, se determina que persiste su responsabilidad en los hechos comunicados por cuanto, se ha evidenciado que en su condición de coordinador de la Facultad de Ingeniería, por haber aceptado mediante oficio n.° 0220-2022-CFI/UNISCJSA la solicitud de ampliación de plazo al Contratista Mobilio hasta el día 20 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 24)**, en los términos siguientes: *"(...) en comprensión a las circunstancias de la inestabilidad del país y como consecuencia la interrupción del tránsito de las carreteras, el área usuaria acepta la ampliación del plazo de entrega hasta el 20 de diciembre de 2022 al proveedor MOBILIO EIRL, correspondiente al contrato n.° 021-2022-DGA/UNISCJSA (...)".*, pese a que el contratista no cumplió con sustentar la causal invocada de la ampliación de plazo y tampoco cumplió con el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece "(...) El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización" cuando correspondía denegar dicha solicitud de ampliación de plazo e informar al responsable de la Unidad de Abastecimiento y/o Órgano Encargado de las Contrataciones, la aplicación de la penalidad por mora por el importe de S/ 25 523,33, al no encontrarse la causal de ampliación de plazo sustentada.

Asimismo, por haber aceptado el cambio de hélices de polipropileno con fibra de vidrio a hélices de acero galvanizado, según el informe n.° 01-2022-GR-220110 de 20 de diciembre de 2022 (1 folio), **(Apéndice n.° 28)**, a pesar que, esta solicitud no contaba con el sustento técnico, toda vez que solo mencionó el cambio de material de las hélices de polipropileno con fibra de vidrio a hélices de acero galvanizado sin adjuntar documentación que acredite que este cambio permitiría alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y sin cambiar los elementos determinantes del objeto, asimismo, por no haber seguido el procedimiento establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contraviniendo con ello lo establecido numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y por su parte el numeral 160.1. del artículo 160. Modificaciones al contrato, del reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: "Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes".

Asimismo, por haber otorgado conformidad a los 16 ventiladores industriales mediante informe n.° 270-2022-CFI/UNISCJSA de 22 de diciembre de 2022[54] **(Apéndice n.° 41)**, cuando lo requerido fue extractores de aire con protección trasera, los mismos que no se encuentran instalados tal como se había solicitado en los términos de referencia y contrato, y sin haber verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas, es más teniendo en cuenta que participó en calidad de Presidente del Comité de Selección en la etapa de admisión, evaluación y calificación del Procedimiento de Selección, es decir tenía conocimiento de las especificaciones técnicas del requerimiento de dicho bien, situación que es corroborada mediante informe n.° 002-2023-JMRM-CFI/UNISCJSA de 15 de mayo de 2023[55] por el Coordinador de la Facultad de Ingeniería, quien reconoció que otorgó la conformidad a los ventiladores industriales **(Apéndice n.° 43)**, permitiendo que, la Entidad pague al contratista por un bien distinto al contratado por un importe total de S/117 800,00, por tanto no se

JEFATURA OCI

[54] Remitido mediante correo electrónico institucional a Secretaría de Vicepresidencia Académica, secretaria.academica@uniscjsa.edu.pe, y recepcionado de forma física por la Vicepresidencia Académica el 22 de diciembre de 2022.
[55] Recibido el 19 de mayo de 2023.

alcanzó la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, asimismo, se cambió el objeto de la contratación que eran extractores de aire mas no ventiladores industriales.

En consecuencia, con su accionar transgredió lo dispuesto el numeral 34.1, 34.9 y 34.10 del artículo 34° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; numeral 158.1, 158.2 y 158.3 del artículo 158°, numeral 160.1, 160.2 y 160.3 del artículo 160°, numeral 162.1 del artículo 162, numeral 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, numeral 3.1 de las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-CS/UNISCJSA Primera Convocatoria, Contrataciones de Bienes, clausulas segunda, quinta, octava y undécima del Contrato n.° 021-2022-DGA/UNISCJSA – Contrataciones de Bienes: "Adquisición de mobiliarios y otros para la implementación de los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa", situaciones que generaron perjuicio económico total de S/143 323,33.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el numeral 62.1 del artículo 62° Funciones del Decanato[56], del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora n.° 051-2021-UNISCJSA de 24 de marzo de 2021, que establece: " Dirigir administrativamente la Facultad", también incumplió el literal b) del artículo 47° Atribuciones del decano, del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa aprobado, mediante la Resolución de Comisión Organizadora n.° 286-2022-CO/UNISCJSA de 6 de setiembre de 2022. Además, incumplió el numeral 70.2 del artículo 70° Atribuciones del Decano, la Ley n.° 30220 Ley Universitaria **(Apéndice n.° 58).** Asimismo, incumplió el literal b) del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones, así como, incumplió el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: "(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (...)".

Aunado a lo señalado, al ejercer sus funciones no tuvo en cuenta lo establecido los Principios de Legalidad y Verdad Material, señalados en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV de la Ley n. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen: *"**1.1. Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) **1.11. Principio de verdad material.**- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, así como, los Principios de Legalidad y Probidad y Ética Pública que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[57], que estipula: *"Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) **6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y encontrándose inmerso a lo previsto por el artículo 19° de la mencionada Ley, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

[56] De acuerdo al oficio n.° 826-2023-PCO/UNISCJSA de 4 de diciembre de 2023, emitido por la Titular de la Entidad, a través del cual adjuntó el informe n.° 184-2023-SC/UNISCJSA de 1 de diciembre de 2023, el secretario General, precisa que las funciones del Coordinador de la Facultad se encuentran establecidas en el artículo 62 del Reglamento de Organización de Funciones de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 051-2021-CO/UNISCJSA de 24 de marzo de 2021 al ser análogas con las establecidas en el artículo 70 de Ley Universitaria. **(Apéndice n.° 57)**

[57] Publicada el 19 de febrero de 2004.

Así como los, numerales 1 y 2 del artículo 6° del Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[58] y modificatorias, que precisa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)*. ***1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* ***2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley, los cuales indican: *"El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...)* ***6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **José Miguel Rutti Marín**, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Jhon Alex Mauricio Santillán**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 41983259, designado en el cargo de confianza como **jefe de la Unidad de Abastecimiento**[59], a partir del 1 de junio de 2021 mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 100-2021-CO/UNISCJSA **(Apéndice n.° 56)** y fue cesado al 31 de diciembre de 2022 mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 416-2022-CO/UNISCJSA de 30 de diciembre de 2022, no obstante, el 10 de enero de 2023, con Resolución de Comisión Organizadora n.° 008-2023-CO/UNISCJSA es ratificado como Jefe de la Unidad de Abastecimiento, con eficacia anticipada a partir del 2 de enero hasta el 30 de junio de 2023 donde aceptan la renuncia voluntaria con Resolución de Comisión Organizadora n.° 135-2023-CO/UNISCJSA de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, a quién se notificó el pliego de hechos en treinta y cuatro (34) folios, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (e-casilla) mediante cédula de Notificación Electrónica n.° 00000033-2023-CG/5785 **(Apéndice n.° 55)**, de 10 de noviembre de 2023, conjuntamente con los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos, a pesar de que fueron válidamente comunicados; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 013-2023-JAMS de 22 de noviembre de 2023 en trece (13) folios **(Apéndice n.° 55)**, recibido por la Comisión de Control el 27 de noviembre de 2023, es de precisar que, dicha presentación fue extemporánea.

Como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios presentados por el señor **Jhon Alex Mauricio Santillán**, han sido desvirtuadas parcialmente, en consecuencia, se determina que persiste su responsabilidad en los hechos comunicados referidos a que en su condición de **jefe de la Unidad de Abastecimiento**, por haber comunicado al contratista sin observación alguna la aceptación de la ampliación de plazo otorgada por el Coordinador de la Facultad de Ingeniería mediante carta n.° 0148-2022-UA-DGA/UNICJSA de 16 de diciembre de 2022, a pesar que la causal de ampliación de plazo no se encontraba sustentada, que justifique y/o acredite el hecho generador de la causal invocada por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; y que el contratista no siguió el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del Reglamento de Contrataciones, situación que impidió que la Entidad aplique las penalidades por mora por un importe total de S/25 523,33 correspondiente a 13[60] días de retraso en la entrega de bienes.

JEFATURA DCI

[58] Publicada el 13 de agosto de 2002.
[59] Según el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 069-2021—CO/UNISCJSA de 14 de abril de 2021, cargo jefe de la Unidad de Abastecimiento. **(Apéndice n.° 59).**
[60] Desde el 7 al 19 de diciembre de 2022

Además, por no haber realizado trámite alguno respecto al cambio de la especificación técnica "hélices de polipropileno" a "hélices de acero galvanizado", pese a que tomó conocimiento de la solicitud del cambio en la especificación de los extractores de aire, a través del correo institucional abastecimiento@uniscjsa.edu.pe., el informe n.° 01-2022-GR-220110 de 20 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 28)** evidenciándose que la solicitud del Contratista no fue oportuna, y no contaba con el sustento técnico y legal, toda vez que solo mencionó el cambio de material de las hélices de polipropileno con fibra de vidrio a hélices de acero galvanizado sin adjuntar documentación que acredite que este cambio permitiría alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y sin cambiar los elementos determinantes del objeto, asimismo, no se siguió el procedimiento establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, con sus acciones transgredió lo dispuesto en el numeral 34.1, 34.9 y 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; numeral 158.2 y 158.3 del artículo 158°, numeral 160.1, 160.2 y 160.3 del artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, numeral 3.1 de las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-CS/UNISCJSA Primera Convocatoria, Contrataciones de Bienes, clausulas segunda, quinta, octava y undécima del Contrato n.° 021-2022-DGA/UNISCJSA – Contrataciones de Bienes: "Adquisición de mobiliarios y otros para la implementación de los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa", situación que no permitió alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y generó perjuicio económico total por S/143 323,33.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en los numerales 46.1 y 46.4 del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora n.° 051-2021-UNISCJSA de 24 de marzo de 2021, que establece: *"Artículo 46°.- Funciones de la Unidad de Abastecimiento (...) 46.1 Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, y 46.4 Coordinar, programar, ejecutar e informar Transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridas por la entidad".* **(Apéndice n.° 58)**. También, incumplió sus funciones en el literal b) del Manual de Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 069-2021-CO/UNISCJSA de 14 de abril de 2021, que establece: *"Planificar, ejecutar y evaluar los procesos de abastecimiento en la universidad".* **(Apéndice n.° 59).**

Asimismo, incumplió sus funciones previsto en el literal c) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".* Así como, el numeral 5.2. del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo".*

Aunado a lo señalado, al ejercer sus funciones no tuvo en cuenta lo establecido los Principios de Legalidad y Verdad Material, señalados en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV de la Ley n. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen: *"**1.1. Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) **1.11. Principio de verdad material.**- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)",* así como, los Principios de Legalidad y Probidad y Ética Pública que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.°

JEFATURA OCI

28175, Ley Marco del Empleo Público[61], que estipula: *"Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) **6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y encontrándose inmerso a lo previsto por el artículo 19° de la mencionada Ley, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así como los, numerales 1 y 2 del artículo 6° del Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[62] y modificatorias, que precisa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)**. 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley, los cuales indican: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Jhon Alex Mauricio Santillán**, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad: "Durante el año 2022, Funcionaria de la Entidad efectuó el requerimiento de 16 extractores de aire con protección trasera para los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental a pesar de no contar con un diseño para el sistema de ventilación, asimismo, realizó el requerimiento con especificaciones técnicas sobredimensionadas, de igual manera, funcionarios omitieron aplicar las penalidades por mora, y se recepcionó y otorgó conformidad a 16 ventiladores industriales, bienes distintos a los contratados, situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/143 323, 33", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad: "Durante el año 2022, Funcionaria de la Entidad efectuó el requerimiento de 16 extractores de aire con protección trasera para los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental a pesar de no contar con un diseño para el sistema de ventilación, asimismo, realizó el requerimiento con especificaciones técnicas sobredimensionadas, de igual manera, funcionarios omitieron aplicar las penalidades por mora, y se recepcionó y otorgó conformidad a 16 ventiladores industriales,

JEFATURA OCI

[61] Pblicada el 19 de febrero de 2004.
[62] Publicada el 13 de agosto de 2002.

bienes distintos a los contratados, situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/143 323, 33", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Durante el año 2022, Funcionaria de la Entidad efectuó el requerimiento de 16 extractores de aire con protección trasera para los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental a pesar de no contar con un diseño para el sistema de ventilación, asimismo, realizó el requerimiento con especificaciones técnicas sobredimensionadas, de igual manera, funcionarios omitieron aplicar las penalidades por mora, y se recepcionó y otorgó conformidad a 16 ventiladores industriales, bienes distintos a los contratados, situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/143 323, 33", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Participes:

Empresa Mobilio E.I.R.L., representado por su gerente la señora Espinoza Ávila Hemely Noelhy, identificada con DNI N° 44762192, quien suscribió el Contrato n.° 021-2022-DGA/UNISCJSA de 22 de noviembre de 2022, Contrataciones de Bienes: "Adquisición de mobiliarios y otros para la implementación de los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa", por el importe de S/169 000,00. Dentro de los cuales se encontraba contemplado los dieciséis (16) extractores de aire de acero con protección trasera por un importe de S/117 800,00, el cual, en su cláusula segunda contempló las especificaciones técnicas de los bienes y lugar de entrega, en su cláusula tercera el monto contractual y en su cláusula quinta estableció el plazo de la ejecución de la prestación de quince (15) días calendario, teniendo como fecha límite para la entrega de bienes el siete (7) de diciembre de 2022 en el local de los laboratorios de la EPIA – Sede Pichanaqui de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", ubicado en la Carretera Central Pichanaqui, Comunidad Nativa Bajo Aldea – Perene.

El Contratista tenía como fecha máxima la entrega de los extractores hasta el día 7 de diciembre de 2022, sin embargo, el 15 de diciembre de 2022 solicitó una ampliación de plazo señalando como causal el bloqueo de carreteras, para lo cual adjuntó imágenes de bloqueos de carreteras con reportes periodísticos de los diarios Gestión y Comercio, no evidenciándose en las imágenes los días de bloqueos, es decir esta solicitud no se encontraba debidamente sustentada, además, no siguió el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del Reglamento de contrataciones, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización .

El 20 de diciembre de 2022 a horas 13:15[63], en las instalaciones de los laboratorios de la EPIA, el Contratista entregó los bienes dentro de los cuales se encontraba dieciséis (16) extractores de aire, no obstante, la técnica de Laboratorio - Sede Pichanaqui no recepciónó los 16 extractores de aire, ello según lo informado por el señor José Miguel Rutti Marín, coordinador de la Facultad de Ingeniería a través del informe n.° 001-2023-JMRM-CFI/UNISCJSA de 10 de mayo de 2023,

JEFATURA OCI

[63] Según cuaderno de ocurrencias de vigilancia de la sede de Pichanaqui del día 20 de diciembre de 2022.

donde señaló que: "(...) *la Técnica de laboratorio, me comunica que ha llegado un tráiler trayendo ventiladores industriales y no les he recepcionado porque no son aptos para los laboratorios (...)".*

Ese mismo día[64] a horas 14:30, el Contratista, remitió al correo institucional abastecimiento@uniscjsa.edu.pe., el informe n.° 01-2022-GR-220110 de 20 de diciembre de 2022 (1 folio), solicitando a la Entidad el cambio en la especificación de los extractores de aire señalando: *" (...) se realizó la coordinación con el Dr. Rutti Marin encargado de la facultad de ingeniería, acerca de un cambio en la especificación de uno de los items "**EXTRACCIÓN DE AIRE DE ACERO CON PROTECCIÓN TRASERA**. Cambiando el material de las Hélices de polipropileno con fibra de vidrio a hélices de acero galvanizado, la cual no afecta la función del bien adquirir, ni presenta cambios en el presupuesto pactado. En coordinación con lo mencionado se aceptó satisfactoriamente el cambio para su fabricación"*, a pesar que, durante el procedimiento de selección[65] mediante "Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas" (Anexo n.° 3) de 28 de octubre de 2022, el Contratista ofreció el mobiliario y otros para la implementación de los laboratorios de la EPIA de conformidad con las especificaciones técnicas que se indicaban en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas[66], asimismo, mediante "Declaración Jurada de Marca, Modelo y Material que será usado en los bienes ofertados" de 28 de octubre de 2022, el Contratista declaró que cumplía con todos los requerimientos técnicos mínimos de los bienes ofertados, ofertando dieciséis (16) extractores de aire de marca "MOBILIO".

Sobre el particular, se advierte que el Contratista solicitó la modificación de una especificación técnica del extractor de aire relacionado al cambio de hélices, el mismo que constituye una modificación al contrato, toda vez que este es un cambio en las obligaciones contractuales derivadas de los documentos del procedimiento de selección, bases integradas y la propuesta del contratista por tanto era necesaria la concurrencia de las siguientes condiciones: i) que no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones; ii) que las modificaciones deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes; iii) que dichas modificaciones permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; y, iv) que no cambien los elementos determinantes del objeto, según lo establecido en el numeral 34.10[67] del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y por su parte, el artículo 160° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, reguló los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante, la solicitud presentada por el contratista no contaba con el sustento técnico y legal, toda vez que solo mencionó el cambio de material de las hélices de polipropileno con fibra de vidrio a hélices de acero galvanizado sin adjuntar documentación que acredite que este cambio permitiría alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y sin cambiar los elementos determinantes del objeto.

De igual modo, en dicho informe menciona que la Entidad aceptó satisfactoriamente el cambio para su fabricación, no obstante, dichos bienes ya se encontraban fabricados, evidenciándose con ello que, el contratista pretendía entregar los extractores de aire sin haber comunicado y aprobado por la Entidad el cambio de hélices de polipropileno a hélices de acero galvanizado pero fue rechazado por la Técnica de Laboratorio de la EPIA – sede Pichanaqui, a horas 13:15 del día 20 de diciembre de 2022 y presentó su solicitud de cambio de especificación técnica a horas 14:30, advirtiéndose con ello que, dicha solicitud de cambio de especificación no fue oportuna, pese a

[64] 20 de diciembre de 2022
[65] Procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-CS/UNISCJSA – Primera Convocatoria
[66] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0243-2022-DGA/UNISCJSA de 17 de octubre de 2022
[67] **Artículo 34° Modificaciones al contrato**
34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

ello el señor José Miguel Rutti Marín, coordinador de la Facultad de Ingeniería aceptó el cambio de hélices de manera verbal (vía comunicación telefónica), ello según lo manifestado a través del oficio n.° 076-2023-CFI/UNISCJSA de 17 de julio de 2023 que señaló: *"El responsable de Abastecimientos de la UNISCJSA Lic. Adm. Jhon Alex Mauricio Santillan, se comunica con mi persona vía telefónica y me menciona que la empresa MOBILIO E.I.R.L. no cuenta con hélices de polipropileno, y que podría cambiarlos por acero, acotando que es mejor y de mayor durabilidad y que no va haber variación alguna en el costo inicial al respecto respondo que, si es mejor y tiene el mismo costo, me parece que está bien. Seguidamente, se comunica con mi persona vía telefónica, el representante de la empresa MOBILIO E..I.R.L. por el mismo caso. Al respecto respondo que, si es mejor y tiene el mismo costo, me parece que está bien"*, asimismo, se advierte que no siguió el procedimiento establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estableció:

> "160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
> a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
> b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
> c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

De la situación expuesta, se evidenció que el contratista solicitó el cambio de las especificaciones técnicas de los dieciséis extractores de aire, el mismo día que entregó los bienes.

Por otro lado, se advierte que, el contratista entregó bienes distintos a los requeridos según Contrato n.° 021-2022-DGA/UNISCJSA, toda vez que entregó dieciséis (16) ventiladores industriales cuando lo requerido por el área usuaria fue extractores de aire con protección trasera, los mismos que, a la fecha de la visita por parte de la comisión de control, estos no se encuentran instalados tal como se había solicitado en los términos de referencia y contrato.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el año 2022, la señora Carmencita Del Rocío Lavado Meza, coordinadora de la Facultad de Ingeniería formuló el requerimiento de dieciséis (16) extractores de aire con protección trasera para los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, considerando especificaciones técnicas sobredimensionadas, sin tener en cuenta criterios técnicos para el diseño e implementación de los sistemas de ventilación, establecidos en la norma EM.030 Instalaciones de Ventilación del Reglamento Nacional de Edificaciones, además, no solicitó evaluación u opinión técnica al responsable del Departamento Académico, requerimiento que fue tramitado por el responsable de la Unidad de Abastecimientos, sin observación alguna.

 Posteriormente, durante la ejecución contractual, la Empresa Mobilio EIRL., tenía como fecha máxima la entrega de los extractores hasta el día 7 de diciembre de 2022, sin embargo, el 15 de diciembre de 2022 solicitó una ampliación de plazo señalando como causal el bloqueo de carreteras, para lo cual adjuntó imágenes de bloqueos de carreteras con reportes periodísticos de los diarios Gestión y Comercio, no evidenciándose en las imágenes los días de bloqueos, es decir esta solicitud no se encontraba debidamente sustentada, además, no siguió el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del Reglamento de contrataciones,

dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; Pese a ello, el coordinador de la Facultad de Ingeniería aceptó la solicitud de ampliación de plazo hasta el día 20 de diciembre de 2022, siendo comunicado al contratista por el Responsable de la Unidad de Abastecimiento, sin observación alguna, cuando correspondía aplicar las penalidades por mora por 13 días de retraso en la entrega de bienes, situación que generó perjuicio económico por S/25 523,33.

Asimismo, se advierte que, el contratista entregó bienes distintos a los requeridos según Contrato n.° 021-2022-DGA/UNISCJSA, toda vez que entregó dieciséis (16) ventiladores industriales cuando lo requerido por el área usuaria fue extractores de aire con protección trasera, los mismos que, a la fecha de la visita por parte de la comisión de control, estos no se encuentran instalados tal como se había solicitado en los términos de referencia y contrato, pese a ello el señor José Miguel Rutti Marín, coordinador de la Facultad de Ingeniería otorgó conformidad, permitiendo que, la Entidad realice el pago por un importe total de S/117 800,00. **(Irregularidad única).**

VI. RECOMENDACIONES

A la Titular de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahuapa.

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de la funcionaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahuapa comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

Al Órgano Instructor Junín:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión única)

A la Procuradora Pública Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única).

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA OCI

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Fotocopia visada del informe n.° 032-2022-GTMS/TLIA/FI/UNISCSJA de 22 de abril de 2022, adjunta fotocopia visada del correo electrónico de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del informe n.° 086-2022-CFI/UNISCJSA de 4 de mayo de 2022, detalla el Proveído n.° 0420-2022-VPA/UNISCJSA y Proveído n.° 993 de 10 de mayo de 2022, adjuntando entre otros los siguientes documentos:

- Fotocopia visada de las especificaciones técnicas (requerimiento n.º 020-2022-CFI/UNISCJSA de 4 de mayo de 2022.
- Fotocopia visada de las especificaciones técnicas (requerimiento n.º 021-2022-CFI/UNISCJSA de 4 de mayo de 2022.
- Fotocopia visada de las especificaciones técnicas (requerimiento n.º 022-2022-CFI/UNISCJSA de 4 de mayo de 2022.
- Fotocopia visada de las especificaciones técnicas (requerimiento n.º 023-2022-CFI/UNISCJSA de 4 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 238-2021-CO/UNISCJSA de 13 de octubre de 2021 que aprueba el Reglamento Académico General de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa".

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 080-2022-CO/UNISCJSA de 23 de marzo de 2022

Apéndice n.° 9: Impresión con firma digital por Vila Zuñiga Víctor el informe técnico n.° 01-2023-GRC-J/VVZ de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del informe n.° 893-2023-USG/UNISCJSA de 26 octubre de 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del informe n.° 066-2023-AC-UNISCJSA de 2 de octubre de 2023, adjunta fotocopia visada de la Resolución Directoral n.° 034-2016-DGA/UNISCJSA de 8 de noviembre de 2016 y fotocopia visada de la lámina IE 02 del plano de instalaciones eléctricas.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple de los recibos de luz de medidores n.os 1604012531 y 1302314 emitido el 1 de enero de 2023 por la empresa Electro Perene EIRL.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA
OCI

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple del informe n.° 040-2022-CLM/UNISCJSA, del 27 de diciembre del 2022, adjunta correo electrónico de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopia simple de la Consulta RUC: Número de RUC 20568141912, consultado el 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple del acta de verificación de especificaciones técnicas de los extractores de aire de protección trasera para los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa de 24 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 140-2022-DGA/UNISCJSA de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple del cronograma del Proceso de Selección publicado en el SEACE; sobre la Adjudicación Simplificada de Nomenclatura n.° AS-SM-8-2022-CS/UNISCJSA-1.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del contrato n.° 021-2022-DGA/UNISCJSA de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Fotocopia visada Documento S/N de 13 de diciembre de 2022 por el cual el contratista solicita ampliación de plazo, conteniendo en fotocopia visada las imágenes referenciales de los bloqueos, se adjunta fotocopia visada del correo electrónico de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 20: Fotocopias visadas de las consultas realizadas el día 8 y 7 de noviembre de 2023 a las publicaciones del Diario Gestión de 13 de diciembre de 2022 y del Diario el Comercio de 9 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de las guías de remisión electrónica remitente n.os EG01-171, 172, 173 y 175 emitidos el 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 22: Fotocopia simple de la carta n.° 075-2023 MULTISERVICOS BELLA recepcionado el 23 de octubre de 2023, y fotocopia visada del correo electrónico de 23 de octubre de 2023 y fotocopia autenticada del oficio n.° 005-2023-OCI-5785/SCE-2 de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 23: Fotocopia visada del informe n.° 1249-2022-UA-DGA/UNISCJSA de 15 de diciembre de 2022, y fotocopia visada del correo electrónico de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 24: Fotocopia visada del oficio n.° 0220-2022-CFI/UNISCJSA de 15 de diciembre de 2022, y fotocopia visada del correo electrónico de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 25: Fotocopia visada de la carta n.° 0148-2022-UA-DGA/UNISCJSA de 16 de diciembre de 2022, y fotocopia visada del correo electrónico de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia visada del cuaderno de ocurrencias (Tecsegur) de vigilancia de la del laboratorio bajo aldea sede Pichanaqui, registro del día 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2023-JMRM-CFI/UNISCJSA de 9 de mayo de 2023.

JEFATURA OCI

Apéndice n.° 28: Fotocopia visada del informe n.° 01-2022-GR-220110 de 20 de diciembre de 2022, y fotocopia visada del correo electrónico de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 29: Fotocopia visada del Anexo n.° 3 "Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas" de 28 de octubre de 2022 y fotocopia visada de la "Declaración jurada de marca, modelo y material que será usado en los bienes ofertados" de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0243-2022-DGA/UNISCJSA de 17 de octubre de 2022, adjunta fotocopia autenticada del capítulo III Requerimiento, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-CS/UNICJSA.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del oficio n.° 076-2023-CFI/UNISCJSA de 17 de julio de 2023.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del informe n.° 553-2023-UA-DGA/UNISCJSA de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 33: Fotocopia visada del cuaderno de ocurrencias (Tecsegur) de vigilancia de la sede La Merced, registro del día 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 34: Fotocopia visada del informe n.° 020-2022-EBLH/TLIA/UNISCJSA de 20 de diciembre de 2022, y fotocopia visada del correo electrónico de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 35: Fotocopia visada de las actas de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra Entrada n.os 185, 186, 189 y 190 - 2022 de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 36: Fotocopia visada del memorando n.° 0193-2022-CFI/UNISCJSA de 21 de diciembre de 2022, y fotocopia visada del correo electrónico de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 37: Fotocopia visada del memorando n.° 0194-2022-CFI/UNISCJSA de 21 de diciembre de 2022, y correo electrónico de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 38: Fotocopia visada del informe n.° 024-2022-UNISCJSA-RGLI/JNC de 21 de diciembre de 2022, y fotocopia simple de correo electrónico de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 39: Fotocopia visada de la Carta de Compromiso de 21 de diciembre de 2022, y fotocopia visada del correo electrónico de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del informe n.° 01140-2023-UA-DGA/UNISCJSA de 3 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 41: Fotocopia visada del informe n.° 270-2022-CFI/UNISCJSA de 22 de diciembre de 2022, adjunta fotocopia visada del Anexo n.° 09 de 22 de diciembre de 2022 y fotocopia visada del correo electrónico de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000315, 0000316, 0000317 y 0000319 de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2023-JMRM-CFI-VPA/UNISCJSA de 15 de mayo de 2023.

JEFATURA

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1040-2022-VPA/UNISCJSA de 22 de diciembre de 2022, adjunta fotocopia autenticada del proveído n.° 240 de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticadas de los Comprobantes de pagos n° 058 de 5 de enero de 2023, n.os 067, 069 y 070 de 6 de enero de 2023, adjunta fotocopia visada de sus respectivas Constancias de pago.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del acta de entrega y recepción de mobiliaria de 13 de abril de 2023, y copia autenticada de ficha de asignación de bienes patrimoniales por personal de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del memorando n.° 0939-2023-DGA/UNISCJSA de 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del informe n.° 11-2023-GTMS/TLIA/FI/UNISCJSA de 17 de abril de 2023, y fotocopia visada de correo electrónico de 17 de abril de 2023.

Apéndice n.° 49: Fotocopia visada del informe n.° 018-2023-UNISCJSA/REPIA de 27 de abril de 2023, y copia simple del correo electrónico de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del informe n.° 025-2023-UNISCJSA/REPIA de 4 de mayo de 2023, y copia simple del correo electrónico de 4 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autentica de la carta n.° 044-2023-UA-DGA/UNISCJSA de 8 de mayo de 2023, y copia simple del correo electrónico de 11 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 52: Fotocopia visada de la carta n.° 048-2023-UA-DGA/UNISCJSA de 22 de mayo de 2023, y fotocopia visada del correo electrónico de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 53: Fotocopia visada del documento S/N de 25 de mayo de 2023, solicitud de ampliación, y fotocopia visada de correo electrónico de 25 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 54: Fotocopia visada del informe n.° 05-2022-GR-220230 de 23 de mayo de 2023, y fotocopia simple del correo electrónico de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 55: Impresión con firma digital de los cargos de notificación, cédulas de Notificación por casilla electrónica de las personas comprendidas en el pliego de hechos.
Comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en el pliego de hechos.

- **Carmencita del Roció Lavado Meza.**
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000032-2023-CG/5785.
 - Cargo de notificación.
 - Cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-2-UNISCJSA de 10 de noviembre de 2023.

FIRMADO
OCI

- Documento en original de los comentarios y/o aclaraciones (carta n.° 018-2023-UNISCJSA/CLM de 21 de noviembre de 2023.

- **José Miguel Rutti Marín.**
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000034-2023-CG/5785.
 - Cargo de notificación.
 - Cedula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-2-UNISCJSA de 10 de noviembre de 2023.
 - Documento en original de los comentarios y/o aclaraciones (Documento S/N de 17 de noviembre de 2023.

- **Jhon Alex Mauricio Santillán.**
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000033-2023-CG/5785.
 - Cargo de notificación.
 - Cedula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-2-UNISCJSA de 10 de noviembre de 2023.
 - Documento en original de los comentarios y/o aclaraciones (carta n.° 013-2023-JAMS de 22 de noviembre de 2023).
 - Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 56: Fotocopias autenticadas de los documentos de designación de los funcionarios y servidores de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa que se encuentran considerados en la observación, los cuales se detallan a continuación:

- **Carmencita del Rocío Lavado Meza**
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 185-2021-CO/UNISCJSA de 15 de Setiembre de 2021.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 307-2022-CO/UNISCJSA de 20 de diciembre de 2022.

- **José Miguel Rutti Marín**
 - Resolución de Comisión Organizadora n.° 307-2022-CO/UNISCJSA de 20 de Setiembre de 2022.

- **Jhon Alex Mauricio Santillán**
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 100-2021-CO/UNISCJSA de 1 de junio de 2021
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 416-2022-CO/UNISCJSA de 30 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 008-2023-CO/UNISCJSA de 10 de enero de 2023.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA OCI

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 135-2023-CO/UNISCJSA de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del oficio n.° 826-2023-PCO/UNISCJSA de 1 de diciembre de 2023, adjunta el informe n.° 184-2023-SG/UNISCJSA de 1 de diciembre de 2023.

-Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora n.° 051-2021-CO/UNISCJSA de 24 de marzo de 2021.

Fotocopia autenticada del Nuevo estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.°286-2022-CO/UNISCJSA de 6 de setiembre de 2022.

-Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del Manual de Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 069-2021-CO/UNISCJSA de 14 de abril de 2021.

Chanchamayo, 11 de diciembre de 2023

Mariela Fabián Acevedo
Supervisora de la Comisión de Control

Marlis Marisa Arbieto Yance
Jefa de la Comisión de Control

Sandra Margarita Gomez Surichaqui
Abogada de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chanchamayo, 11 de diciembre de 2023

JEFATURA OCI

Marlis Marisa Arbieto Yance
Jefa (e) de Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2023-2-5785-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DURANTE EL AÑO 2022, FUNCIONARIA DE LA ENTIDAD EFECTUÓ EL REQUERIMIENTO DE 16 EXTRACTORES DE AIRE CON PROTECCIÓN TRASERA PARA LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL A PESAR DE NO CONTAR CON UN DISEÑO PARA EL SISTEMA DE VENTILACIÓN, ASIMISMO, REALIZÓ EL REQUERIMIENTO	Carmencita del Rocío Lavado Meza	[redacted]	Coordinadora de la Facultad de Ingeniería	16/09/2021	20/09/2022	Docente Asociado Nombrado (Ley N° 30220)	[redacted]	[redacted]				X
2		José Miguel Rutti Marín	[redacted]	Coordinador de la Facultad de Ingeniería	21/09/2022	A la fecha	Docente Principal Nombrado (Ley N° 30220)	[redacted]	[redacted]		X	X	
3		Jhon Alex Mauricio Santillán	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	01/06/2021	29/05/2023	CAS Confianza	[redacted]	[redacted]		X		X

JEFATURA

0056

	CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOBREDIMENSIONADAS, DE IGUAL MANERA, FUNCIONARIOS OMITIERON APLICAR LAS PENALIDADES POR MORA, Y SE RECEPCIONÓ Y OTORGÓ CONFORMIDAD A 16 VENTILADORES INDUSTRIALES, BIENES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/143 323, 33.												

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

JEFATURA OCI

0057

TERCERO PARTICIPE

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Labor Desempeñada	Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad (Marcar con X)		
							Civil	Penal	Administrativa funcional
									Entidad
1	DURANTE EL AÑO 2022, FUNCIONARIA DE LA ENTIDAD EFECTUÓ EL REQUERIMIENTO DE 16 EXTRACTORES DE AIRE CON PROTECCIÓN TRASERA PARA LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL A PESAR DE NO CONTAR CON UN DISEÑO PARA EL SISTEMA DE VENTILACIÓN, ASIMISMO, REALIZÓ EL REQUERIMIENTO CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOBREDIMENSIONADAS, DE IGUAL MANERA, FUNCIONARIOS OMITIERON APLICAR LAS PENALIDADES POR MORA, Y SE RECEPCIONÓ Y OTORGÓ CONFORMIDAD A 16 VENTILADORES INDUSTRIALES, BIENES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/143 323, 33.	Hemely Noelhy Espinoza Ávila	[redacted]	Gerente Representante Legal de la Empresa MOBILIO E.I.R.L[1].	Contrato n.° 021-2022-DGA/UNISCJSA de 22 de noviembre de 2022	Jr. 28 de Julio N°419 – Huánuco (2do piso) Huánuco-Huánuco-Huánuco		X	

JEFATURA OCI

[1] Con RUC N° 20608176625

0058

Chanchamayo, 15 de diciembre de 2023

Oficio N° 500-2023-OCI/5785-SCE-2

Señora:
Dra. María Luz Ortiz de Aguí
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa
Chanchamayo/Chanchamayo/Junín

ASUNTO : Remisión del Informe de Control Especifico N° 020-2023-2-5785-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 414-2023-OCI/5785-SCE-2 de 16 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico de Hechos con Presunta Irregularidad, a la **"Adquisición de Extractores de Aire con Protección Trasera para la implementación de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa"**, periodo de 1 de abril de 2022 al 31 de mayo de 2023.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico de Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 020-2023-2-5785-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Universidad, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite el Informe de Control Especifico N° 020-2023-2-5785-SCE en archivo digital que consta de un (I) tomo de quinientos treinta y tres (533) folios, a través del siguiente link: INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.020-2023-2-5785-SCE.pdf

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por ARBIETO YANCE Marlis Marisa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 10:19:11 -05:00

Marlis Marisa Arbieto Yance
Jefa (e) del Órgano de Control
Institucional de la Universidad Nacional
Intercultural de la Selva Central Juan
Santos Atahualpa.

C.c. Archivo
SCE - 2

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 11:21:16 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 500-2023-OCI/5785-SCE-2
EMISOR	:	MARLIS MARISA ARBIETO YANCE - JEFA (E) DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARIA LUZ ORTIZ DE AGUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico de Hechos con Presunta Irregularidad, se remite el Informe de Control Especifico N° 020-2023-2-5785-SCE en archivo digital que consta de un (I) tomo de quinientos treinta y tres (533) folios, mismo que se remite en el link del presente oficio.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20568019521**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000035-2023-CG/5785
2. OFICIO N.500-2023-OCI/5785-SCE

NOTIFICADOR : MARLIS MARISA ARBIETO YANCE - UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QJNZ2E**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 11:21:16 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 500-2023-OCI/5785-SCE-2
EMISOR	:	MARLIS MARISA ARBIETO YANCE - JEFA (E) DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARIA LUZ ORTIZ DE AGUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico de Hechos con Presunta Irregularidad, se remite el Informe de Control Especifico N° 020-2023-2-5785-SCE en archivo digital que consta de un (I) tomo de quinientos treinta y tres (533) folios, mismo que se remite en el link del presente oficio.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20568019521**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000035-2023-CG/5785
2. OFICIO N.500-2023-OCI/5785-SCE

NOTIFICADOR : MARLIS MARISA ARBIETO YANCE - UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QJNZ2E**